

**ACTA N° JGL2019/32**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 23 de septiembre de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/32 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de

Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de septiembre de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ALCALDIA**

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/5836



2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.266/15 (R. Apelación nº 1.340/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Predios Financieros del Sureste S.L. Situación: Sentencia nº 1954/19. PRP2019/5601

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 555/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.G.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 97/19. PRP2019/5603

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-101. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 359/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Grupo Milancast S.A., A.V.M., C.V.S., J.C.B. y J.M.J. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5611

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 468/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M.G.M. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5844

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-11-114. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 462/11. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.S.L. Situación: Auto nº 310/19. PRP2019/5845

2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 802/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Puertodulce Patrimonio S.L. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5846

## PRESIDENCIA

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a aceptación de ayuda del Proyecto Edificio Polivalente El Puerto dentro del Programa operativo de la FEMP 2014-2020. PRP2019/5802

## GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la Memoria Económica de la Escuela Infantil Las Lomas, ejercicio 2018. PRP2019/5676

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del XVI Concurso de pintura rápida "Juan Ibáñez". PRP2019/5677

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/09/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de servicio de software y hardware para la gestión y control de accesos de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/5283

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de control y mantenimiento de instalaciones deportivas y apoyo operativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Mayo 2019. PRP2019/5335

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de servicio de transporte mediante autobuses y microbuses, de equipos, clubes y asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Tiempo Libre. Mayo-Junio 2019. PRP2019/5421

#### HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la licitación del expediente de servicio denominado Catering y Alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de la programación cultural 2019 y 2020. Expte. 52/19 Serv. PRP2019/5326

2.15º. PROPOSICION relativa a la adjudicación de la mejor oferta del contrato de obra de acondicionamiento de la Plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 11/19 Obra (PAS). PRP2019/5407

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro e instalación de tres conjuntos de juegos infantiles para equipar correctamente las plazas Aurora Boreal, Labradores y Hermanos Martín Escudero, expte. 20/19.-Sum. PRP2019/5487

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Seguro de Accidentes deportivos Colectivo para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar". Expte. 25/19.- privado. PRP2019/5501

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato de suministro de material de cristalería, maderas y vallas para instalaciones, edificios e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 30/19.- Sum. PRP2019/5504

2.19º. Propuesta de adjudicación a JLG del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/5640

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de III Media Maratón, Programa Actividad Física y Salud y VI Gran Fondo Mediterráneo. PRP2019/5715

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la obra Conexión parque Los Bajos Playa Centro Comercial (EDUSI) a favor de CONSTRUCCIONES NILA SA. PRP2019/5724

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

## FAMILIA

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Banco de Alimentos de Almería. PRP2019/5409

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Roquehogar SCA correspondientes a agosto 2019. PRP2019/5589

## 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

## 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de septiembre de 2019,**

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### **2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/5836**

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/6576	06/09/2019	SUMINISTRO DE 45 BANDERAS DE PUESTOS DE SALVAMENTO EN PLAYAS, 9 BANDERAS ISO Y 9 BANDERAS Q DE CALIDAD
2019/6577	06/09/2019	IMPRESIÓN Y CARTELERÍA CON MOTIVO DEL MERCADO DE SALDOS DE ROQUETAS DE MAR
2019/6578	06/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT:





		2019/18026
2019/6579	06/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14776
2019/6580	06/09/2019	RESOLUCION PB VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA CL ITALIA 61 EXPT 2019-2898-209
2019/6581	06/09/2019	INFORME PROPUESTA ROSA MARIA SANCHEZ ESCORIZA
2019/6582	06/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH KONY LIDIDA VILLALBA VIDAL
2019/6583	06/09/2019	INFORME 2 AGH JOSE VERDEJO PADILLA
2019/6584	06/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH SOFIA MAGDALENA RAMIREZ REYES
2019/6585	06/09/2019	INFORME PROPUESTA AEF VLADIMIR KARASEN
2019/6586	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007513 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6587	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006460 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6588	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD004543 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6589	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE SANCIONADOR BD/006486 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6590	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007512 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6591	06/09/2019	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR LEY 7/2006 CONTRA LA PERMANENCIA Y CONCENTRACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONEN EN PELIGRO LA PACIFICA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

24/09/2019

Alcalde - Presidente

Secretario General

GABRIEL AMAT AYLLON

24/09/2019

Alcalde - Presidente



2019/6592	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007652 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6593	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006459 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6594	06/09/2019	INDEMNAZIÓN VOLUNTARIOS PLAYAS, DÍAS 1,2,3 Y 4 DE AGOSTO DE 2019.
2019/6595	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006489 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6596	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007511 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6597	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006466 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6598	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006487 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6599	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006491 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6600	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006491 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS





		DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6601	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005043 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6602	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007128 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6603	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007127 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6604	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE SANCIONADOR BD007129 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6605	06/09/2019	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD004494 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6606	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006464 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6607	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006465 LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6608	06/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007883 POR LA



		PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6609	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6610	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6611	09/09/2019	RES REC OBL CONTRATO MENOR SERVICIO TRABAJOS CARPINTERIA METALICA EN EL CDU
2019/6612	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6613	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6614	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6615	09/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12823
2019/6616	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6617	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6618	09/09/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA CENTRO DE FISIOTERAPIA Y OSTEOPATIA SITO EN CL ROMANILLA 81
2019/6619	09/09/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA A CTIVIDAD DE COMERCIO VENTA ARTICULOS DE SEGUNDA MANO SITO EN CTRA DE LOS MOTORES, 11
2019/6620	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6621	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6622	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6623	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6624	09/09/2019	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/6625	09/09/2019	RES REC OBL JUL 19 SUMINISTRO PRODUCTOS QUÍMICOS TRATAMIENTO AGUA PISCINA CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ
2019/6626	09/09/2019	PROPIUESTA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN O.V.P. EN VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO PARA DESMONTAJE DE CABLEADO SUBTERRÁNEO_TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.
2019/6627	09/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH ASNARALANDIA PEREIRA PAIVA
2019/6628	09/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6629	09/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR UTILIZAR DERECHO ADMISIÓN DE OTRA MERCANTIL
2019/6630	09/09/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA OFICINA DE SEGUROS SITA CL MIGUEL INDURAIN 7
2019/6631	09/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006463 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6632	09/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/19034
2019/6633	09/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/18957

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

Firma 1 de 2  
Guillermo Lago Nuñez





2019/6634	09/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006462 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6635	09/09/2019	PROPIUESTA DE CANCELACION DE CUENTA BANCARIA
2019/6636	09/09/2019	RESOLUCIÓN LICENCIA UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO ALQUILER MOTOCICLETAS DE 125 CC
2019/6637	09/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACION
2019/6638	09/09/2019	LICENCIA PARCELACION DE LOCAL DE 51,82 M2 EN CM DE LOS PARRALES N° 306 ESQ CL LOS GALOS EXPTE 2019/14996-805
2019/6639	09/09/2019	PROPIUESTA CAMBIO TITULARIDAD VADO LM N 298-06 EXPTE 194-19 V
2019/6640	09/09/2019	CARTELES ALUMINIO CURVO INFORMATIVO
2019/6641	09/09/2019	RESOLUCIÓN
2019/6642	09/09/2019	DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LOS GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE INCOÉN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/6643	09/09/2019	COMPENSACION CANON MENSUAL JULIO
2019/6644	09/09/2019	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACION PROCESION MARITIMA VIRGEN DEL CARMEN 2019
2019/6645	09/09/2019	INFORME PROPIUESTA AEF JOSE MIGUEL ARCHILLA SAORIANO
2019/6646	09/09/2019	INFORME PROPIUESTA AES CARMEN MARTINEZ MUYOR
2019/6647	09/09/2019	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACION PROCESION MARITIMA S.ANA
2019/6648	09/09/2019	INFORME PROPIUESTA AEF TEKIATH ABOUKE INOUSSA
2019/6649	09/09/2019	DENG. CELEBRACION CEREMONIA, TERRENO COLINDANTE A CHIRINGUITO BEACH CLUB. 14 DE SEPT. 2019
2019/6650	09/09/2019	INFORME PROPIUESTA AES TEKATH ABOUKE INOUSSA
2019/6651	09/09/2019	PROPIUESTA RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CON MÚSICA EN VIVIENDA EN CAMINO LOS DEPÓSITOS 29
2019/6652	09/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MÚSICA Y VOCES EN VIVIENDA CL GERARDO DIEGO 8 PISO 2D
2019/6653	10/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR SALON CARLOS III
2019/6654	10/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA - MÚSICA- EN VIVIENDA
2019/6655	10/09/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A CONCEDER SUBVENCIÓN A ASPACE
2019/6656	10/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 276/19
2019/6657	10/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 365/19
2019/6658	10/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 401/19
2019/6659	11/09/2019	INFORME PROPIUESTA AEF MIMOUNA BENOUJJA



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/09/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	24/09/2019	Alcalde - Presidente
2019/6660	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18963			
2019/6661	11/09/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CM SERV POLIZAS DE SEGUROS FERIA TAURINA SANTA ANA 2019			
2019/6662	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18232			
2019/6663	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18973			
2019/6664	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18962			
2019/6665	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18335			
2019/6666	11/09/2019	RESOLUCION INCOACION			
2019/6667	11/09/2019	RESOLUCION			
2019/6668	11/09/2019	RESOLUCION DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN EL RMDVP			
2019/6669	11/09/2019	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO PARA ILUMINACIÓN EL EDIFICIO POR LA CELEBRACIÓN DEL DIA INTERNACIONAL POR LA CONCIENCIACION DUCHENNE BECKER			
2019/6670	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18596			
2019/6671	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/14487			
2019/6672	11/09/2019	RESOLUCIÓN DESPRECINTO EQUIPOS MÚSICA MOMA 501			
2019/6673	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/14633			
2019/6674	11/09/2019	RESOLUCION CUOTAS TALLER FOTOGRAFIA 2019-2020			
2019/6675	11/09/2019	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
2019/6676	11/09/2019	LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN CL DALLAS N 35 BAJO E EXPTE 510-88			
2019/6677	11/09/2019	SERVICIO PARA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN POR WHATSAPP			
2019/6678	11/09/2019	LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN AV DEL MEDITERRANO N° 40 BQ 1-4-4 EDF GEMINIS EXPTE 44_71			
2019/6679	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN DE LOCAL AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7820-412			
2019/6680	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN DE LOCAL AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7822-414			
2019/6681	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7816-408			
2019/6682	11/09/2019	PROPIUESTA DE RESOLUCION CONTRATO MENOR- PUBLICIDAD ANDALUCIA ORIENTA			
2019/6683	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN DE LOCAL AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7819-411			
2019/6684	11/09/2019	CONTRATO MENOR TRIO AZUL FIESTAS DE AGUADULCE			
2019/6685	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN DE LOCAL AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7824-415			





2019/6686	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN LOCAL AVDA. SABINAR 358 EXP 2019-7818-410
2019/6687	11/09/2019	COMPRA DE CINCO ORDENADORES (SOLO C.P.U.) PARA VARIAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/6688	11/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PARCELACIÓN DE LOCAL AVDA. SABINAR 358 2019-7821-413
2019/6689	11/09/2019	PB DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA EN CL ALFAGUARA ESQUINA CL ALCICERÍA EXPTE 2019-6033-329
2019/6690	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/15292
2019/6691	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/14760
2019/6692	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/12943
2019/6693	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/14932
2019/6694	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/15012
2019/6695	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/13137
2019/6696	11/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/15008
2019/6697	11/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/15524
2019/6698	11/09/2019	COMPENSACIÓN A TREAMEN INVESTIMENTS SL
2019/6699	11/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/19246
2019/6700	11/09/2019	COMPENSACIÓN A JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CERVILLA
2019/6701	11/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/19119
2019/6702	11/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 322/19
2019/6703	11/09/2019	COMPENSACION A GESCAT VIVIENDES EN COMERCIALIZACIO SL
2019/6704	11/09/2019	RESOLUCIÓN RECHAZO INCOACIÓN EXPROPIACIÓN SUREGAS SL
2019/6705	11/09/2019	COMPENSACIÓN DE OFICIO A RAMON CARREÑO CARREÑO
2019/6706	11/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Nº 361/19
2019/6707	11/09/2019	PROVIDENCIA ALCALDIA PARA INCOACION EXPTE ADECUACION Y MEJORA CTRAS AL-3304 AL-3305 AL-3306 EN ROQUETAS DE MAR - FASE II
2019/6708	11/09/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR MOLESTIAS GRAVES CON MÚSICA EN VIVIENDA SITA CL PATIO ANDALUZ 92
2019/6709	11/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MÚSICA VIVIENDA SITA CL PUERTO DE CARRETERO 3
2019/6710	11/09/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA PLAZA LAS YUCAS
2019/6711	12/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6712	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19262
2019/6713	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14972



2019/6714	12/09/2019	RESOLUCION DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79299125
2019/6715	12/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA 141 142 143
2019/6716	12/09/2019	RESOLUCION BAJA ERROR 141 142 143
2019/6717	12/09/2019	RESOLUCION INSTALACION MODULO PREFABRICADO PROVISIONAL EN IES LAS MARINAS SITO AV SABINAR 1 EXP 2019-18164-948
2019/6718	12/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/15983
2019/6719	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19115
2019/6720	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/12452
2019/6721	12/09/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143
2019/6722	12/09/2019	CARTELES ALUMINIO CURVO INFORMATIVO
2019/6723	12/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/15099
2019/6724	12/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/15114
2019/6725	12/09/2019	C.M. DE SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA PREMIOS POR LA PARTICIPACION DEL AYUNTAMIENTO EN LA SOCIAL BIKING CHALLENGE
2019/6726	12/09/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES P.P._PEDRO JAVIER GIL ALVAREZ_ EXPTE.2019/17685
2019/6727	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/15196
2019/6728	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/15210
2019/6729	12/09/2019	CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES (ÁREA DE DESARROLLO URBANO)
2019/6730	12/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/16119
2019/6731	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19260
2019/6732	12/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/15191
2019/6733	12/09/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES P.P._INMACULADA GRANDE ESPEJO
2019/6734	12/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA 141 142 143
2019/6735	12/09/2019	RESOLUCION APROBACION,CONVALIDACION,DIPOSICION Y RECONOCIMEINTO DE FACTURAS ELSGROUP
2019/6736	12/09/2019	RESOLUCION REINTEGRO
2019/6737	12/09/2019	RESOLUCION
2019/6738	12/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 430
2019/6739	12/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR ERROR 141 142 143
2019/6740	12/09/2019	INFORME PROPUESTA SAD LILIT POGHOSYAN
2019/6741	12/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCECP. AIS 415
2019/6742	12/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143
2019/6743	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR BD004496 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN

- 12 -

**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001

**Url de validación** <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





		CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6744	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06486 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6745	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006251 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6746	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD004192 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6747	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06489 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6748	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007130 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6749	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006948 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6750	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006945 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO



		PERMITIDAS
2019/6751	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006488 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6752	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06484 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6753	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007657 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6754	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006943 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6755	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007519 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6756	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD004191 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6757	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007516 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6758	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD002552 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN





		CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6759	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007778 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6760	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005908 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6761	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007131 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6762	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005043 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6763	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007132 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6764	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06488 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6765	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06485 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO



		PERMITIDAS
2019/6766	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005905 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6767	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD004495 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6768	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006946 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6769	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005904 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS.
2019/6770	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD06487 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6771	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD007776 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6772	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006253 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6773	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005909 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN





		CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6774	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD006252 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6775	12/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR BD005906 POR LA PERMANENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONSUMIENDO BEBIDAS O REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PACÍFICA CONVIVENCIA CIUDADANA FUERA DE LAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ESTABLECIDO COMO PERMITIDAS
2019/6776	12/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 254/19
2019/6777	12/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR CAUSAR MOLESTIAS A COMUNIDAD VECINOS POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
2019/6778	12/09/2019	RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO RENOVACIÓN INVERNADERO, POL 23, PARC 238 EXP 2019-13843-721
2019/6779	12/09/2019	RESOLUCION DENEGACION ARTESANIA PUESTOS 2019
2019/6780	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE 1006-19
2019/6781	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE 1053-19
2019/6782	12/09/2019	RESOLUCION DENEGACION PUESTO DE TRENZAS 2019
2019/6783	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS ACTIVIDAD
2019/6784	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE. 949-19
2019/6785	12/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 430. A
2019/6786	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE 972-19
2019/6787	12/09/2019	RESOLUCION LICENCIA O. MENOR EXPTE. 865-19
2019/6788	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE 982-19
2019/6789	12/09/2019	RESOLUCION LICENCIA OBRAS
2019/6790	12/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 429
2019/6791	12/09/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE 1005-19
2019/6792	13/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE AUTOS N° 286/19
2019/6793	13/09/2019	COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO 2019/19403
2019/6794	13/09/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 95/19
2019/6795	13/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPTE: 2019/19387
2019/6796	13/09/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79298780

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 24/09/2019 Alcalde - Presidente

Secretario General

- 17 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/09/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	24/09/2019	Alcalde - Presidente
2019/6797	13/09/2019	RESOLUCION			
2019/6798	13/09/2019	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD AEM			
2019/6799	13/09/2019	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD JGA			
2019/6800	13/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14237			
2019/6801	13/09/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINITITATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO, MARIA ANGELES COLOMERA UBEDA_ COCO 941000023259522			
2019/6802	13/09/2019	COMPRA DE MATERIAL INFORMATICO (4 SOPORTES DE MONITOR Y UN ALICATE DE CRIMPAR RJ45)			
2019/6803	13/09/2019	SERVICIO PARA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN POR WHATSAPP			
2019/6804	13/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17562			
2019/6805	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6806	13/09/2019	COMPRA DE CINCO ORDENADORES (SOLO C.P.U.) PARA VARIAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR			
2019/6807	13/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17521			
2019/6808	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6809	13/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/19388			
2019/6810	13/09/2019	PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO MENOR (PROGRAMA ANDALUCIA ORIENTA)			
2019/6811	13/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14369			
2019/6812	13/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/19391			
2019/6813	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6814	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6815	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6816	13/09/2019	RESOLUCION EXPTE 23-16 DECLARANDO COMETIDA LA INFRACCION URBANISITCA EN AV LAS MARINAS 93			
2019/6817	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6818	13/09/2019	RESOLUCION IMPOSICION SANCION			
2019/6819	13/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/19404			
2019/6820	13/09/2019	PROPUESTA RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD			
2019/6821	13/09/2019	RESOLUCION DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79289123			
2019/6822	13/09/2019	INFORME PROPUESTA SAD MANUEL BENAVIDES BENAVIDES			
2019/6823	13/09/2019	RESOLUCION ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO EXPTE 79273024			
2019/6824	13/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/6825	13/09/2019	RESOLUCION DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICION MULTA EXPTE 79296699			





Firma 2 de 2 GUILHERMO LAGO NUÑEZ 24/09/2019	GABRIEL AMAT AYLLON 24/09/2019	Secretario General 24/09/2019	Alcalde - Presidente 24/09/2019
2019/6826	13/09/2019	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO, AL AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO, POLICÍA LOCAL MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO	
2019/6827	13/09/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DEL I CONCURSO DE DIBUJO ROQUETAS SMART MOBILITY Y DEL I CONCURSO DE DISFRACES ROQUETAS SMART MOBILITY, PARA ACTIVIDADES DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2019.	
2019/6828	13/09/2019	RESOLUCION PBE INSTALACION MODULAR PREFABRICADA PROVISIONAL EN IES TURANIANA EXP 2019/12612-650	
2019/6829	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6830	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6831	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6832	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6833	16/09/2019	RESOLUCION PRORROGA LICENCIA	
2019/6834	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6835	16/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA SONIA FERNANDEZ NOVA	
2019/6836	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17676	
2019/6837	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17909	
2019/6838	16/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA MENOR INSCRITO SOLO	
2019/6839	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6840	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14115	
2019/6841	16/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA A MENOR EMPADRONADO SOLO	
2019/6842	16/09/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143	
2019/6843	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17820	
2019/6844	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17803	
2019/6845	16/09/2019	CONGRESO SERVICIOS SOCIALES CASTILLO SANTA ANA	
2019/6846	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18041	
2019/6847	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18032	
2019/6848	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17881	
2019/6849	16/09/2019	COMPRA PRODUCTOS FITO PROGRAMA SALUD MENTAL	
2019/6850	16/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA	
2019/6851	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/11031	
2019/6852	16/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17034	



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/09/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	24/09/2019	Alcalde - Presidente
<b>Firma 2 de 2</b>					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6853 16/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18170					
2019/6854 16/09/2019					
TRANSPORTE SALUD MENTAL					
2019/6855 16/09/2019					
INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 432					
2019/6856 16/09/2019					
INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRUNST. EXCEPC. AIS 441					
2019/6857 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA AGH YURAMA SANTIAGO SANTIAGO					
2019/6858 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17603					
2019/6859 17/09/2019					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6860 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA AES JOSE LUIS PORRAS VARGAS					
2019/6861 17/09/2019					
INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 438					
2019/6862 17/09/2019					
ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA					
2019/6863 17/09/2019					
ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA					
2019/6864 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18689					
2019/6865 17/09/2019					
INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 433					
2019/6866 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA AEF JOSE LUIS PORRAS VARGAS					
2019/6867 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA AGH MARIA ENCARNACION CORTES SANTIAGO					
2019/6868 17/09/2019					
RESOLUCION LICENCIA URBANÍSTICA PBE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EXP 2019/14188-757					
2019/6869 17/09/2019					
RESOLUCION INICIO PROC SANCIÓNADOR PLATAFORMA PUBLICIDAD INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA					
2019/6870 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19086					
2019/6871 17/09/2019					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6872 17/09/2019					
INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 434					
2019/6873 17/09/2019					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6874 17/09/2019					
TELEASISTENCIA AGOSTO 2019					
2019/6875 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19618					
2019/6876 17/09/2019					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6877 17/09/2019					
INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 443					
2019/6878 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18691					
2019/6879 17/09/2019					
ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA					
2019/6880 17/09/2019					
INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 431					
2019/6881 17/09/2019					
RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA ERROR 141 142 143					
2019/6882 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA DE TEKNOSERVICE DE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO INFORMATICO					
2019/6883 17/09/2019					
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18971					
2019/6884 17/09/2019					
INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 440					
2019/6885 17/09/2019					
INFORME PROPUESTA AGH DALILA ALEJO OLIVERT					
2019/6886 17/09/2019					





2019/6887	17/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 442
2019/6888	17/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 439
2019/6889	17/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CIRCO QUIRÓS POR PUBLICIDAD SIN AUTORIZACIÓN
2019/6890	17/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH JESICA RODRIGUEZ GARCIA
2019/6891	17/09/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA LAS NUEVAS PLAZAS CORRESPONDIENTES A LOS TALLERES MUNICIPALES DE CERÁMICA Y PINTURA DEL CURSO 2019-2020
2019/6892	17/09/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS TRIMESTRALES DE LOS ALUMNOS DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE PINTURA, CERÁMICA Y TEATRO PARA EL CURSO 2019/2020
2019/6893	17/09/2019	INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE VINILOS Y PLACAS PARA JARDÍN BOTÁNICO DE LA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001
2019/6894	17/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 453
2019/6895	17/09/2019	RESOLUCION DENEGACION LICENCIA DE OBRAS
2019/6896	18/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CALLE BELICE 5
2019/6897	18/09/2019	RESOLUCION EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO O. M. ANIMALES DE COMPAÑIA, EXPTE. 2019/14692 NIEVES DEL MAR VADILLO MARTIN
2019/6898	18/09/2019	RESOLUCION EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA MUNICIPAL ANIMALE DE COMPAÑIA, ISABEL PARRA LOPEZ
2019/6899	18/09/2019	RESOLUCION EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA
2019/6900	18/09/2019	RESOLUCION EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA ANIMALES DE COMPAÑIA, GUADALUPE MARIA ALJARILLA FERNANDEZ
2019/6901	18/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CTRA LA MOJONERA 71
2019/6902	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN AVDA JOSE AMAT BENAVIDES 50
2019/6903	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE FRANCISCO UMBRAL 20
2019/6904	18/09/2019	RESOLUCION EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZ A PASCUAL GOMES, EXPTE. 2019/19181
2019/6905	18/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18795
2019/6906	18/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18728
2019/6907	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE EL YIYO 8
2019/6908	18/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN PASEO MARITIMO ZORAIDA 1
2019/6909	18/09/2019	RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INCUMPLIMIENTO O. M. ANIMALES DE COMPAÑIA Y P.P., ANGELES MARTIN BENAVIDES EXPTE. 2019/16143
2019/6910	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE GONZALO DE BERCEO 2
2019/6911	18/09/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRECIOS DE ENTRADAS Y ABONOS DE LOS ESPECTÁCULOS DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL TEATRO AUDITORIO
2019/6912	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6913	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6914	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE LOURDES DEL POLVORIN 6
2019/6915	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA



2019/6916	18/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/19696
2019/6917	18/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CALLE NATI MISTRAL 12
2019/6918	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6919	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6920	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE HORTICHUELAS 5
2019/6921	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN AVDA SABINAR 285
2019/6922	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6923	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6924	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6925	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6926	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6927	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6928	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE LAS LOMAS 35
2019/6929	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6930	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6931	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6932	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE RANCHO 4
2019/6933	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6934	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6935	18/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/18368
2019/6936	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE ALHABIA NUMERO 1
2019/6937	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE MONTILLA 5
2019/6938	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6939	18/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN PASEO CENTRAL 53
2019/6940	18/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/17777
2019/6941	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6942	18/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/17860
2019/6943	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6944	18/09/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6945	18/09/2019	AUT. SOHO URBANIZACION
2019/6946	18/09/2019	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP EN CL.SIERRA DE ESPUÑA, CL.SIERRA DE ALCARAZ Y CRTA. ALICUN_MERCADONA S.A.
2019/6947	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 445
2019/6948	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 437
2019/6949	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 456
2019/6950	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNTS. EXCEPC. AIS 455
2019/6951	18/09/2019	DESISTIMIENTO EXP. 192/18 A.M.
2019/6952	18/09/2019	RESOLUCION DANDO TRASLADO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA PRESUPUESTO PROYECTO Y DIRECCION TECNICA
2019/6953	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEP. AIS 454
2019/6954	18/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH DALIA ALEJO OLIVERT
2019/6955	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 452
2019/6956	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 447

- 22 -

**GULLERMO**  
**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

**Metadatos** Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2019/6957	18/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 451
2019/6958	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 436
2019/6959	18/09/2019	RESOLUCION ANULACION RC LOTE 2 CONTRATO SUMINISTRO CARBURANTE EN GASOLINERA Y GAS
2019/6960	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 446
2019/6961	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 448
2019/6962	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 416
2019/6963	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 435
2019/6964	18/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 444
2019/6965	19/09/2019	INCOACION EXpte DISCIPLINARIO POR OBRAS EN CL ISLAM 6
2019/6966	19/09/2019	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALON DE ACTOS BIBLIOTECA, AL GRUPO POLÍTICO CIUDADANOS, PARA ASAMBLEA GENERAL, EL DÍA 20/09/2019, DE 17:00 A 20:00 HORAS.
2019/6967	19/09/2019	RESOLUCIÓN DESPRECINTO INMUEBLE EN CL OROTAVA 30 A SOLICITUD PROPIETARIA
2019/6968	19/09/2019	CONTRATO MENOR SUMINISTRO CESPED Y ABONO PARA CESPED PARA PARQUES Y JARDINES DEL T.M.
2019/6969	19/09/2019	RESOLUCIÓN DESPRECINTO INMUEBLE EN CR DE LA MOJONERA 239
2019/6970	19/09/2019	NOMBRAIMIENTO PERSONAL EVENTUAL A FAVOR DEL GRUPO VOX DON ANTONIO JESÚS HIDALGO GARRIDO
2019/6971	19/09/2019	PROVIDENCIA ALCALDIA PARA INCOACION EXpte OBRA PUBLICA ADECUACION Y MEJORA DE LA AVDA MUÑOZ SECA. AGUADULCE NORTE (ALMERIA)
2019/6972	19/09/2019	PROPUESTA DE APROBACIÓN PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS
2019/6973	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14797
2019/6974	19/09/2019	C.M. DE SERVICIO DE REP. Y MANTENIMIENTO DE CHAPA Y PINTURA PARA VEHICULOS PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2019/6975	19/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN LA CALLE SEGUNDA 12
2019/6976	19/09/2019	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI FAMILA NUMEROSA. REF CAT 6539719-1
2019/6977	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18793
2019/6978	19/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE COMUNIDAD DE CANTABRIE 11
2019/6979	19/09/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN LA CALLE JOSE AMAT BENAVIDES NUM 50
2019/6980	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18993
2019/6981	19/09/2019	COMPRA DE MATERIAL INFORMATICO (4 SOPORTES DE MONITOR Y UN ALICATE DE CRIMPAR RJ45)
2019/6982	19/09/2019	PLAZA VACANTE RESIDENCIA
2019/6983	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18602



2019/6984	19/09/2019	SAD DEPENDENCIA AGOSTO 2019
2019/6985	19/09/2019	SAD MUNICIPAL AGOSTO 2019
2019/6986	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/14849
2019/6987	19/09/2019	DECRETO DE APROBACION DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL PROYECTO "RENOVACION DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO" TM ROQUETAS DE MAR 2020 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL R.D. 616/2017
2019/6988	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17328
2019/6989	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19240
2019/6990	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/19001
2019/6991	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18797
2019/6992	19/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/18065
2019/6993	19/09/2019	SUMINISTRO DE PIEZAS DE RECAMBIO PARA MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL
2019/6994	19/09/2019	RESOLUCION DE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE CRUZ ROJA ESPAÑOLA 19

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.266/15 (R. Apelación nº 1.340/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Predios Financieros del Sureste S.L. Situación: Sentencia nº 1954/19. PRP2019/5601

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de septiembre de 2019

#### "ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Predios Financieros del Sureste S.L., se interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 179/18, de 11 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en el procedimiento ordinario 1266/15, en cuyo Fallo "se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil, frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 17 de septiembre de 2015, al ser ésta conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de cotas a la recurrente".



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de septiembre de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1954/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil contra la Sentencia nº 179/18, de 11 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en el procedimiento ordinario 1266/15, Sentencia que se confirma. Con imposición de las cotas de esta instancia a la parte apelante, que se limitan, por el concepto de Letrado, a la cantidad máxima de 2.000 euros.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1954/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recaudación, para su debida constancia.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 555/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.G.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 97/19. PRP2019/5603**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de septiembre de 2019

#### **"ANTECEDENTES**

I. Por J.G.P., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud formulada por el recurrente en fecha de 2 de mayo de 2017, solicitando la anulación de la liquidación del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por considerar que ésta no es ajustada a derecho, al no haberse producido incremento alguno del valor del inmueble trasmisido, no surgiendo, por tanto, el hecho imponible del meritado impuesto; todo ello de conformidad con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo.



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de septiembre de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 97/19 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, revocando la actuación administrativa impugnada, por no ser conforme a derecho; todo ello sin imposición de costas.

III. De esta Sentencia se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2019.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 97/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-101. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 359/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Grupo Milancast S.A., A.V.M., C.V.S., J.C.B. y J.M.J. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5611**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de septiembre de 2019

I. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de septiembre de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:

INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Grupo Milancast y Otros se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de Mar de 19 de junio de 2018 por la que se acordó que no procedía la incoación del procedimiento expropiatorio del aprovechamiento urbanístico proveniente de la cesión de





terrenos propiedad de los actores para la construcción de la prolongación del paseo marítimo de Aguadulce.

En el expediente administrativo consta que los terrenos objeto de la litis fueron cedidos mediante comparecencia ante el Sr. Secretario General el día 21 de junio de 2005 por la cual los propietarios cedieron 3.487 m<sup>2</sup> de ; a cambio de que el Ayuntamiento le reconozca en su día la reserva del aprovechamiento urbanístico que a dicha finca le corresponda. En dicha comparecencia consta: Por la ocupación de 1.201 m<sup>2</sup> destinados a Paseo Marítimo, le corresponden 1.188,99 UAU repartidas de la siguiente manera:

Parte A1, marcada en plano:

Órgano Gestor de Viviendas SL (83,34%).....	495,45 UAU
Josefa Castellón Berenguel (16,66%).....	99,05 UAU

Parte B1, marcada en plano:

Clotilde Vizcaíno Selfa (66,66%).....	396,29 UAU
Ángel Vizcaíno Martínez (33,34%).....	198,20 UAU
<i>T o t a l</i> .....	1.188,99 UAU

1. Por la Parte A, de 2.286 m<sup>2</sup>, le corresponden 2.263,14 UAU, adjudicadas a los siguientes propietarios y porcentajes:

Órgano Gestor de Viviendas SL .....	1. 886,10 UAU
Josefa Castellón Berenguel .....	377,04 UAU
<i>T o t a l</i> .....	2. 263,14 UAU

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2008, que fue rectificada por la JGL de 16 de marzo de 2009, se reconoce que la superficie de terreno cedida por la propiedad fue de 5.773 metros cuadrados.

Consta informe del Sr. Director de la PGOU de 3 de mayo de 2.005 que dictamina que a los 5.773 m<sup>2</sup> le corresponden 5.715,27 U.A.

Por escritura otorgada el 2 de octubre de 2008 ante el notario D. José Sánchez y Sánchez Fuentes, se cedió al Ayuntamiento la siguiente finca: Urbana. Solar de forma rectangular, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de cinco mil setecientos setenta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, con una línea de 94,11 metros, con la Residencia Católica "El Pocico" propiedad de la fundación Casa Convento Familia de Dios; Sur, en línea de 105,90 metros con el campamento juvenil "Juan de Austria", propiedad de la Junta de Andalucía; Este, en una línea de 66,10 metros, con la futura prolongación del Paseo Marítimo de Aguadulce; y Oeste, en una línea de 51,04 metros con el



Campamento Juvenil "Juan de Austria", propiedad de la Junta de Andalucía. La cesión se hizo con reserva de 5.715,27 UA dentro de la UE 19 en el núcleo del Campillo del Moro.

II).- Por los actores se solicitó el 23 de marzo de 2011 el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico de 5.715,27 UA dentro de la UE 19 en el núcleo del Campillo del Moro, conforme a las determinaciones del PGOU de 1997 que fue desestimada por acuerdo de la JGL de 16 de abril de 2011, dado que al estar derogado el PGOU de 1997, por la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 3 de Marzo de 2.009 (BOJA N° 126 de 1 de Julio de 2.009) que aprobó definitivamente el nuevo P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no cabía hacer un reconocimiento de un aprovechamiento urbanístico que había perdido vigencia, al ser el aprovechamiento urbanístico una determinación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, que está sujeto a la vigencia del planeamiento de que trae causa.

Acuerdo que la JGL que fue declarado ajustado a derecho por sentencia de 5 de septiembre de 2016 dictada en el P.O. nº 608/2012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Almería.

III).- No consta que se haya iniciado expediente conforme a lo previsto en el art. 141-2 de la LOUA, pese a que han transcurrido más de 10 años desde la cesión de los terrenos y los mismos según informe de la sección de patrimonio fueron dados de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

IV).- El 26 de marzo de 2018 los actores solicitaron la incoación de expediente de expropiación forzosa para la determinación del justo precio del aprovechamiento urbanístico que les corresponde por la cesión de los 5.773 m<sup>2</sup>, acompañando informe pericial del Arquitecto D. Fernando Castro Lucas, por el que de conformidad con el vigente PGOU a los terrenos cedidos le corresponden 1.278,95 Unidades de Aprovechamiento, valorándolos en la cantidad de 1.406.589 Euros.

Petición que fue denegada por Resolución del Sr. Alcalde de 19 de junio de 2018 "no procede la incoación del procedimiento expropiatorio solicitado por don Alberto Darío Milán Castellón, en representación de GRUPO MILANCAST SA, doña Clotilde Vizcaíno Belfa, don Ángel Vizcaíno Martínez, don Ángel Vizcaíno Martínez, doña Josefa Castellón Berenguel y don José Milán Jiménez; del aprovechamiento urbanístico proveniente de la cesión de terrenos sitos entre Campamento Juan de Austria y Residencia "El Pocico", en Aguadulce Sur de esta localidad; ya que no está aprobada por el Ayuntamiento la reserva de aprovechamiento con respecto al vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar ni inscrita, como es preceptivo, en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, derivada de la cesión del inmueble registral nº 51.857 y cuya cesión, efectuada mediante escritura pública de 2 de octubre de 2008, se encuentra sin aceptar por la Administración, por causa no imputable a la misma"

V).- No consta en el expediente administrativo que se haya requerido a los actores para subsanar deficiencias, o mejorar su solicitud.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- *No cabe discusión que en su momento los terrenos fueron puestos a disposición del Ayuntamiento, que han sido dados de alta en el Inventario Municipal y que sus propietarios hasta la fecha no han recibido la contraprestación pactada, hasta el punto de que se aprobó la revisión del PGOU y por tanto no se pudo reconocer las unidades de aprovechamiento urbanístico que les correspondían conforme al PGOU de 1997.*

SEGUNDO. *Desde la puesta a disposición de los terrenos a favor del Ayuntamiento, no se ha incoado expediente de oficio para la reserva de aprovechamiento urbanístico de los actores, habiendo sido estos quienes solicitaron, erróneamente, el 23 de marzo de 2011 que se les hiciera reserva de las 5.7125,27 que les correspondía conforme al PGOU de 1997, razón por la que se les desestimó en su día la petición por acuerdo de la JGL de 12 de abril de 2012, pero ello no era óbice para que se hubiera seguido la tramitación para la reserva puesto que en dicho acuerdo se desestimó en parte, "estimándose en parte, ya que al tratarse de suelos dotacionales a obtener, se empleará el mecanismo de las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico previstas en el citado planeamiento general, estando por parte a sus determinaciones en cuanto a su formalización, requisitos, aprobación y efectos (artículo 6.22.4 y 5.e) del P.G.O.U. y artículo 62 de la L.O.U.A.). Además en el acuerdo de la JGL de 9 de julio de 2012 se razona: "Por lo que y una vez aprobado el documento del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), el Ayuntamiento de Roquetas de Mar estaba en disposición de formalizar el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico de la finca registral nº 51.857, en cumplimiento tanto del compromiso efectuado mediante la comparecencia de 21 de junio de 2005 como de los acuerdos de 17 de noviembre de 2008 y su rectificación de 16 de marzo de 2009 y de acuerdo con lo aprobado en los mismos, conforme a lo dispuesto en el documento del planeamiento general aprobado definitivamente y de acuerdo con sus determinaciones; lo que se ha cumplimentado escrupulosamente mediante lo aprobado en el acuerdo recurrido de 16 de abril de 2012, a través de las transferencias de aprovechamiento urbanístico previstas en el Plan General para la obtención de suelos dotacionales en esta categoría de Suelo Urbano No Consolidado incluido en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), dentro del mismo Área de Reparto ARU-28 en la que se encuentran los terrenos mencionados; y sin que quepa su traslado a otra unidad de ejecución no incluida en esta área de reparto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 y 63 de la L.O.U.A. y artículo 6.22.4 y 5.e) de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar", por lo que se les reconoció que los actores tienen derecho a la reserva del aprovechamiento urbanístico conforme a las determinaciones del PGOU de 2009.*



*Con posterioridad al citado acuerdo de la JGL no consta actuación administrativa tendente a la reserva del aprovechamiento urbanístico a favor de los actores, pese a ser un acto administrativo que debería de haberse ejecutado conforme art. 94 de la, entonces vigente, Ley 30/1992.*

TERCERO. - *Por los actores con fecha 26 de mayo de 2018 presentan escrito, donde sucintamente alegan que habiendo cedido los terrenos sin que por el Ayuntamiento con posterioridad al acuerdo de la JGL de 16 de abril de 2012 lo hubiera ejecutado solicitaron la expropiación del aprovechamiento urbanístico que les corresponde conforme al PGOU de 2009, lo cual ha sido denegada por la resolución impugnada en base a que "ya que no está aprobada por el Ayuntamiento la reserva de aprovechamiento con respecto al vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar ni inscrita, como es preceptivo, en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, derivada de la cesión del inmueble registral nº 51.857 y cuya cesión, efectuada mediante escritura pública de 2 de octubre de 2008, se encuentra sin aceptar por la Administración, por causa no imputable a la misma". Dicha argumentación es rebatida en la demanda en el sentido de que era la Administración quien tenía de oficio que haber incoado el expediente, dándole la tramitación procedente y no lo ha hecho, alegándose incluso que no se les ha requerido para subsanar defectos ni completar la solicitud, por lo que si hasta la fecha no se ha efectuado la reserva es por causa imputable al Ayuntamiento, al no haberse tramitado el expediente conforme a Ley.*

CUARTO. - *Como primer motivo en la demanda se opone infracción del art. 141 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) toda vez que para la cesión de los terrenos no se siguieron las reglas establecidas en dicho precepto.*

*Asiste la razón a la actora en el sentido de que hasta la fecha no se ha seguido trámite alguno para la ocupación directa de los terrenos a cambio de aprovechamiento urbanístico y sobre todo no se han respetado las reglas exigidas por el apartado 2º del citado precepto legal, lo que hace que la ocupación de los terrenos no sea ajustada a derecho, máxime cuando no consta que ni siquiera se haya iniciado el expediente de ocupación directa.*

*Tal actuación enlaza con el 2º motivo de la demanda, ya que la falta de tramitación del expediente de ocupación directa da lugar a que transcurrido 4 años desde la puesta a disposición de los terrenos sea de plena aplicación lo dispuesto en el art 142-2 de la LOUA que dispone "El tiempo de la ocupación temporal no podrá exceder de cuatro años. Transcurrido este plazo, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 140, sustituyendo la Administración actuante al propietario expropiado en los derechos y deberes que le correspondan en la correspondiente unidad de ejecución".*

*El art. 140 de la LOUA dispone "Ocupación y expropiación de los terrenos destinados a dotaciones 1. La expropiación u ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones no incluidas en o adscritas a un sector o unidad de ejecución deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución.*



2. *Transcurrido sin efecto el plazo previsto en el apartado anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurren seis meses desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca. Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, dirigirse a la Comisión Provincial de Valoraciones a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio.*

*La valoración deberá referirse al momento de la incoación del procedimiento por ministerio de la Ley, y el devengo de intereses se producirá desde la formulación por el interesado de hoja de aprecio.*

3. *En el supuesto de dotaciones incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, la Administración expropiante se incorporará a la comunidad de referencia para la distribución de beneficios y cargas que corresponda y por la superficie en cada caso expropiada.*

*Al respecto la Sala de Granada en sentencia de 19 de diciembre de 2018, recurso interpuesto por este Ayuntamiento, declara: "...el tenor literal del artículo 142 LOUA -y del artículo 35 RDL 2/2008 al que prácticamente reproduce- es claro en cuanto al derecho que tiene el propietario de terrenos destinados a dotaciones a ser expropiado cuando, cedido el suelo, transcurren más de cuatro años sin que se apruebe el instrumento de equidistribución -proyecto de reparcelación en este caso-. Es cierto que el artículo 63 LOUA legitimaría también al aquí codemandado a ceder gratuitamente los terrenos con reserva del aprovechamiento que corresponda a los mismos; pero ello es una posibilidad y no una obligación. Por lo que la existencia de esa otra opción no puede privar a D. Aurelio de su derecho a solicitar la expropiación cuando se producen los presupuestos establecidos en el artículo 142 LOUA: esto es, ocupación directa de los terrenos y transcurso del tiempo. El Ayuntamiento afirma que en el presente supuesto "...el terreno no ha sido objeto de ocupación directa en los términos establecido en el art. 141 por lo que no cabe su indemnización conforme al art. 142". Esto no obstante, no argumenta ni razona por qué no puede entenderse producida la ocupación directa. Ocupación que esta Sala entiendo producida a la vista de los términos del artículo 141 LOUA. Señala éste que "1. Los terrenos destinados a dotaciones podrán obtenerse mediante su ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo. La ocupación directa requerirá la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponda al afectado y de la unidad de ejecución en la que aquél deba hacerse efectivo. 2. La ocupación directa deberá respetar las siguientes reglas: a) Serán preceptivas la publicación de la relación de terrenos y propietarios afectados, con indicación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a éstos y de las unidades de ejecución en las que deban hacerse efectivos, y la notificación personal a los propietarios, con un mes de antelación, de la ocupación prevista y las demás circunstancias relevantes que en ella concurren. b) En el momento de la ocupación deberá levantarse acta haciendo constar el lugar y la fecha de otorgamiento y la Administración actuante; la identificación de los titulares de los terrenos ocupados y la situación registral de éstos; la superficie ocupada y los*



aprovechamientos urbanísticos que les correspondan, y la unidad de ejecución en la que éstos deban ser hechos efectivos. c) Cuando existan propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin representación o propiedades litigiosas, las actuaciones deberán entenderse con el Ministerio Fiscal. d) Los propietarios afectados por la ocupación tendrán derecho a la expedición de certificación administrativa acreditativa de todos los extremos del acta levantada. e) La Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acta levantada a los efectos de la inscripción que proceda de conformidad con la legislación aplicable".

Pues bien, en el caso que nos ocupa concurren los presupuestos del artículo 141 LOUA. Es cierto que no consta, stricto sensu, un Acta de Ocupación directa. Sin embargo, y como se indica en el Fundamento de Derecho Primero, obra en el Expediente y en Autos el Acta de Comparecencia de D. Aurelio en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 1 de febrero de 2007. Acta que, firmada por el Ayuntamiento, recoge la autorización de aquél para la ocupación de los terrenos; especificándose las superficies a ocupar, la situación material de las fincas así como la concreta unidad de actuación al que aquéllos iban a adscribirse. A ello ha de sumarse el hecho de que el Ayuntamiento no ha negado en ningún momento la efectiva ocupación material de las fincas. Es más, se acompaña a la demanda copia de la Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la que se da cuenta de la proposición realizada en la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2010. En ella el Ayuntamiento expone que desde la firma del Convenio con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y durante la tramitación del PGOU, el Ayuntamiento ha contactado con la totalidad de los propietarios afectados al objeto de que autorizaran la ocupación de los terrenos con la condición de que los mismos quedaran adscritos al sector de suelo urbanizable de Las Salina (Z-SAL-01), señalando que "...Fruto de estas gestiones ha sido la disponibilidad, mediante más de 146 comparecencias efectuadas por parte de los titulares del suelo, para la utilización de 649.965 m<sup>2</sup> de suelo, que en estos momentos están ya ocupados por la obra pública, de los 755.200 m<sup>2</sup> que finalmente procede gestionar. Queda por tanto una parte mínima de suelo pendiente que se corresponde, según los datos municipales, con 77.238 m<sup>2</sup>, que no han podido ser incorporados ya que los mismos se encuentran ocupados por industrias en explotación (un Semillero y un Centro de Reciclaje de Vehículos no previsto en el trazado que fue objeto de exposición al público) que deben ser objeto de valoración singular así como los de un número muy determinados de propietarios algunos de los cuales aunque puso inicialmente a disposición su ocupación directa han comunicado, dado el tiempo transcurrido y la situación económica actual, no tener interés en participar en el proceso de reparcelación y su disposición a enajenarlos al Ayuntamiento que pasaría a ser titular de los aprovechamientos urbanísticos". Y en consonancia con ello se acuerda remitir a la Dirección General de Infraestructuras Viales de la Consejería de Obras Públicas la relación de propietarios para que se proceda a iniciar los correspondientes procesos de expropiación. La ocupación efectiva de los terrenos, con el consiguiente desmantelamiento de los invernaderos e instalaciones que en ellos tenía D. Aurelio, es igualmente aceptada por la Junta de Andalucía en su





escrito de contestación a la demanda. Pudiéndose concluir de lo expuesto que concurren las circunstancias del artículo 142 LOUA".

En igual sentido la sentencia de la misma Sala de 21 de marzo de 2019, recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento, que acoge y hace propios los razonamientos de la anterior sentencia, por lo que no existe duda que la cesión de los actores realizada en el año 2005 a cambio de la reserva de aprovechamiento urbanístico, escriturada en el año 2008, sin que hasta la fecha se haya efectuado por este Ayuntamiento la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor de ellos, conlleva de conformidad con el art. 142-2 de la LOUA que la propiedad tenga derecho a que se le expropien los terrenos.

La misma Sala en sentencia de 6 de octubre de 2017, Rec. 979/2011 "No puede considerarse que la actuación llevada a cabo ha sido una vía de hecho consentida por los interesados porque la cesión de terrenos para dotación pública a cambio de la reserva de aprovechamiento urbanístico fue consentida y documentada con el acuerdo plenario referido anteriormente.

Precisamente, la STC de 20 de noviembre de 2013 parte de la doctrina señalada en las Sentencias 61/1997 y 164/2001, y entiende que en la institución de la ocupación directa "predomina la configuración de una singular modalidad expropiatoria" y no nos hallamos ante una simple técnica de gestión urbanística, porque en definitiva se trata de una transmisión coactiva de la titularidad dominical que cuenta con una doble singularidad: "a) De una parte, la ocupación se realiza sin previo pago del justiprecio, al igual que ocurre en la expropiación de urgencia (art. 52 y concordantes de la LEF); b) De otra, que el justiprecio no consiste aquí en el abono de una indemnización dineraria como equivalente económico del terreno ocupado, sino en la adjudicación al propietario del aprovechamiento urbanístico patrimonializado para que lo haga efectivo en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real".

Y si bien, los requisitos procedimentales a cumplimentar debieron ser los precisados en el art. 141.2 LOUA (que se refieren a la obtención de terrenos destinados a dotaciones mediante ocupación directa), lo cierto es que el incumplimiento de los mismos por parte del ente local no obvia a la aplicación de lo previsto en el art. 142 LOUA, que determina que: "1. los propietarios cuyos terrenos sean objeto de ocupación directa tendrán derecho, en los términos de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, a la indemnización que proceda por el tiempo que medie entre el día del otorgamiento del acta de ocupación y el de aprobación del instrumento de redistribución de beneficios y cargas en la unidad de ejecución en la que deban hacer efectivos sus derechos.

2. El tiempo de la ocupación temporal no podrá exceder de cuatro años. Transcurrido este plazo, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del art. 140, sustituyendo la Administración actuante al propietario expropiado en los derechos y deberes que le correspondan en la correspondiente unidad de ejecución".

Precisamente este precepto determina que existe un plazo concreto para la realización de esa materialización de la reserva del aprovechamiento urbanístico (derivada de una anterior cesión



anticipada de terrenos destinados a dotaciones públicas), durante el cual se consideraría que media una ocupación temporal de los terrenos, y esta situación no puede exceder de cuatro años, pues en este caso se aplica los dispuesto en el apartado 2 del art. 140. Así el incumplimiento de las formalidades del art. 141 en la ocupación directa o el transcurso del tiempo determinado como máximo para la ocupación temporal (ocupación efectuada sin materializar el aprovechamiento urbanístico) determinará que el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la ley, con las previsiones determinadas en el referido art. 140.2 LOUA, que determina que "transcurrido sin efecto el plazo previsto en el apartado anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado el requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurren seis meses desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca. Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, dirigirse a la Comisión Provincial de Valoraciones a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio". Con ello, opera la aplicación del art. 140 LOUA, de forma subsidiaria para el caso de que no se verifique la atribución material del aprovechamiento subjetivo en el plazo marcado legalmente, y así se ha manifestado por esta Sala con sede en Málaga en sentencia de fecha de 31-7-14.

El art. 140 de la LOUA marca la expropiación forzosa por un imperativo legal, como sanción por la inactividad del Ayuntamiento. Así lo ha recogido la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido, en casos como el que nos ocupa, presentada la hoja de aprecio ante el Ayuntamiento, éste carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio (STS de 27 de marzo de 2001 y de 25 de mayo de 1993). Es más, la Administración actuante tiene la obligación de impulsar el procedimiento expropiatorio hasta su conclusión, sin someter esta actuación a condicionamiento alguno (STS de 3 de diciembre de 1996). Esta facultad de iniciación del expediente de expropiación sobre dotaciones no ejecutadas a instancia de parte es una garantía legal a favor de los propietarios afectados, con el fin de evitar, ante posibles incumplimientos de la Administración actuante, la "congelación" de la transformación urbanística de unos terrenos que no pueden ser edificados y cuya afición dotacional resulta de un PGOU que no se ejecuta en ese extremo (STS de 13 de julio de 1989). Esta indefinición causa indefensión y no es tolerada por el ordenamiento jurídico (STS de 7 de febrero de 1987).

Precisamente, esta consideración entraña con el derecho de los propietarios de las fincas a no permanecer en la indefinición del concreto destino urbanístico de sus parcelas, derecho que ha sido reconocido por algunas resoluciones judiciales, como la Sentencia del Tribunal Supremo (Sección Sexta, Sala Tercera), de 11 de diciembre de 2006 (recurso de casación 8666/2003), que contiene la siguiente doctrina: "no se puede permitir que quede indefinidamente al arbitrio de la Administración el adoptar su decisión, manteniendo sine die a los propietarios afectados de inedificación pendientes de que se realice la consiguiente definición, no siendo lícito que cuando los propietarios hacen uso de sus legítimas facultades advirtiendo al Ayuntamiento de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio una vez ya



*han transcurrido los cinco años que marca la Ley (cuatro en la actualidad), la Administración les conteste que siendo posible la distribución de beneficios y cargas si se delimita un polígono o unidad de actuación, el Ayuntamiento ya lo delimitará...".*

*Criterio que es el mantenido por dicha Sala, entre otras, en la sentencia de 19 de noviembre de 2018 y en sentencia de 12 de julio de 2018, donde se ocuparon los terrenos sin reconocer el aprovechamiento urbanístico a la propiedad, declarando que el mecanismo de adquisición es el incoar expediente de expropiación forzosa.*

QUINTO. - Una vez visto cual es el criterio de la Sala de Granada en supuestos de hecho idénticos, no cabe mas que concluir que el acto impugnado no es ajustado derecho, debiendo recordar que como declara la antes citada sentencia de 6 de octubre de 2017 "Después de tal acuerdo, como ya se ha referido, no se ha materializado el derecho de tal reserva de aprovechamiento, y no lo ha sido por causa que no son imputables al recurrente, correspondiendo al propio ente local la realización de actuaciones concretas para aprobar los instrumentos urbanísticos pertinentes para tal materialización. Por ello, ha de entenderse aplicable lo previsto en el art. 63.4 LOUA al establecer que "el titular de una reserva de aprovechamiento tendrá derecho a una compensación económica y a tal fin podrá solicitar la expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la reserva sin que haya podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo". Y por su lado, el art. 35 del RD Legislativo 2/2008 de 20 de junio, que aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, al regular los supuestos excepcionales en los que la acción urbanística de los poderes públicos da lugar a indemnización (entre los que se cifra, en la letra e) el relativo a la ocupación de terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas, por el periodo de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente), establece in fine que "transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados podrán efectuar la advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, quedando facultados para iniciar el mismo, mediante el envío a aquélla de la correspondiente hoja de aprecio, una vez transcurrido seis meses desde dicha advertencia".

SEXTO. - Lo anterior hace innecesario analizar los demás motivos de la demanda, pues resulta incuestionable que después de mas de 10 años desde que los terrenos se pusieron a disposición del Ayuntamiento, sin que al propietario se la haya hecho la preceptiva reserva del aprovechamiento urbanístico, este tiene derecho a la expropiación de los terrenos, a fin de que se fije el justiprecio del mismo.

Por lo que lo procedente en derecho es que se dicte resolución acordando la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos objeto de litis, dando satisfacción extraprocesal a los actores, dejando sin efecto la resolución de 20 de junio de 2018.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*De todo lo anterior, se deducen las siguientes,*

CONCLUSIONES

*1º).- Se debe dictar resolución por la que, aprobando el presente informe, se deje sin efecto la resolución de 20 de junio de 2018, acordando la incoación del expediente de expropiación forzosa para la determinación del justo precio de los terrenos cedidos por los actores.*

*2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

*3º).- Dar traslado de la Resolución a la Unidad de Expropiaciones a fin de que le dé la tramitación prevista en el art. 140 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a la expropiación forzosa acordada..*

*4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*

*Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.*

*PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Letrado Municipal y al interesado, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 468/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M.G.M. Situación: Informe Jurídico.PRP2019/5844**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 20 de septiembre de 2019

I. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de septiembre de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:*

INFORME JURÍDICO





Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por D<sup>a</sup>. Mónica Gilabert Martínez se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.330,36 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A).- Que la actora en escritura pública, otorgada ante el Notario de Almería D. Joaquín No Sánchez de León, protocolo nº 3.288, el 10 de octubre de 2005, adquirió las fincas registrales nº 61.004 y 61.181 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 6736301WF3763N0013RJ Y 6736301WF3763N0190FR por la cantidad de 84.141,69 Euros.

B).- Que en escritura pública de compraventa otorgada el 13 de noviembre de 2017, ante la Notario de Vícar D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Silvestre, protocolo nº 2.488 la actora vendió a un tercero, las citadas fincas por un importe de 80.000 €.

C).- Por la actora se aportaron tablas medias de valores del suelo, que acreditan que al momento de la adquisición el valor era superior al del momento de la transmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno



transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.*

*Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:*

*1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5). "», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre*



de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.



*En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.*

*En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.*

TERCERO. - *La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. A ello se ha de añadir la documentación aportada donde se prueba que el valor del terreno al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras y la documental han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.*

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.*

*De todo lo anterior, se deducen las siguientes,*

#### CONCLUSIONES

*1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando el recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.330,36 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.*

*2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*



3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería a Gestión Tributaria y al interesado, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-11-114. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 462/11. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.S.L. Situación: Auto nº 310/19.PRP2019/5845**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 20 de septiembre de 2019

#### "ANTECEDENTES

I. Por A.S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 462/11 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, frente a la resolución de 2 de marzo de 2011 que desestima la solicitud de licencia de apertura para café-bar en Pso. Las Acacias expte. nº 171/19 A.M. (0.589/090).

II. Se dictó Sentencia de 11 de abril de 2013, confirmada posteriormente por el TSJ en apelación, que reconocía el derecho de la recurrente a la obtención de la licencia de apertura para café-bar en Pso. Las Acacias Expte. nº 171/09 (0.589/090)



III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de septiembre de 2019 nos ha sido notificado el Auto nº 310/19 en cuya Parte Dispositiva acuerda ordenar la ejecución forzosa de la sentencia firme dictada en las presentes actuaciones en los términos expuestos en el fundamento de derecho. Frente a dicho Auto cabe Recurso de Apelación en un solo efecto, el cual no suspende la tramitación.

Por la T.A.G. responsable de la dependencia del Área de Desarrollo Urbano se ha emitido informe para la interposición de Recurso de Apelación frente al citado Auto, informe que se adjunta.

Con respecto a dicho informe, es parecer del Letrado que suscribe, que el mismo es ajustado a derecho, debiendo recordar, toda vez que, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2016 se le dio traslado a dicha dependencia, a fin de que se ejecutara la Sentencia sin que se informara a este Letrado dentro del plazo de dos meses establecido en el art. 105 en relación con al art. 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la imposibilidad o inejecutabilidad de la Sentencia.

Por otra parte, la Sentencia es perfectamente ejecutable, puesto que, consiste en conceder una licencia que se había reconocido en Sentencia, sin que los argumentos que se dan en el citado informe sean válidos, pues ya fueron desestimados tanto en primera como en segunda instancia.

En el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2016, también se le dio traslado a dicho técnico para que se procediera a revisar la licencia adquirida por silencio administrativo, sin que conste que hasta la fecha se haya iniciado el citado expediente de ejecución.

Por último, recordar que la inactividad en la ejecución de la sentencia pudiera dar lugar a que se incurra en responsabilidad patrimonial, de lo que se hace expresa advertencia.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 310/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 802/17. Órgano:**



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Puertodulce Patrimonio S.L. Situación: Informe Jurídico.PRP2019/5846

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 20 de septiembre de 2019

I. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de septiembre de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:*

INFORME JURÍDICO

*Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.*

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Por Puertodulce Patrimonio S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 2.091,08 Euros.*

*De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:*

A).- *Que a la actora en escritura pública, otorgada ante el Notario de Berja D. Juan Augusto Díaz Puig, protocolo nº 210, el 11 de febrero de 2008, adquirió la finca registral nº 49.357 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 9048502WF3794N002GG, por la cantidad de 293.800 Euros.*

B).- *Que en escritura pública de compraventa otorgada el 2 de febrero de 2017, ante el Notario de Almería D. Juan Pérez de la Blanca Fernández, protocolo nº 256 la actora vendió a un tercero, la citada finca por un importe de 79.000 €.*

C).- *Por la actora se aportó un Tasación por la que valora el suelo al momento de la adquisición en la cantidad de 104.898 euros y el valor al momento de la transmisión en 36.897 euros.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

*Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al*





*imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).*

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.



2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido





puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



*El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.*

*En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.*

*En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.*

TERCERO. - La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. A ello se ha de añadir el informe pericial aportado donde se prueba que el valor del terreno al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras y el dictamen pericial han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.*

CUARTO. - Señalada la vista para el día 19 de septiembre de 2019, se llegó a un acuerdo con el Letrado de la actora, de que por resolución se le daría satisfacción extraprocesal y se solicitaría el archivo del procedimiento sin costas.



*De todo lo anterior, se deducen las siguientes,*

CONCLUSIONES

*1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando el recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 2.091,08 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.*

*2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

*3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.*

*4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*

*Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería a Gestión Tributaria y al interesado, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

**2.8º. PROPOSICIÓN relativa a aceptación de ayuda del Proyecto Edificio Polivalente El Puerto dentro del Programa operativo de la FEMP 2014-2020. PRP2019/5802**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de AGRICULTURA Y PESCA de fecha 19 de septiembre de 2019



## I. ANTECEDENTES

1. *Con fecha 2 de febrero de 2018, se publica en el Boja Orden de 24 de enero de 2018, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas previstas en la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.*
2. *El 23 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria adoptó acuerdo para la solicitud a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural la cantidad de 316.000€ (trescientos dieciséis mil euros) así como para autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Solicitud de Subvención para la realización de infraestructuras y equipamientos vinculados a bienestar social y empleo.*
3. *Con fecha 27 de marzo de 2018, El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta solicitud a la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo para las subvenciones dirigidas a proyectos acogidos a las Estrategias De Desarrollo Local Participativo en las Zonas pesqueras de Andalucía, programa operativo del FEMP de 2014-2020. Dentro de dicha solicitud se especifica la descripción del proyecto que se va a realizar, concretamente en el edificio "Polivalente EL Puerto" y el coste total de ejecución de la obra, equivalente a DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.111.548,55 €). En dicha solicitud el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y solicita la concesión de subvención por importe de 316.000€ (trescientos dieciséis mil euros).*
4. *Con fecha 6 de septiembre de 2019, se publica en el BOJA la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería por la que se conceden ayudas destinadas a los proyectos acogidos a las estrategias de desarrollo local participativo del grupo de acción local del sector pesquero (GALP) poniente almeriense, concediendo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una subvención de TRES CIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (316.000,00 €).*
5. *En el punto tercero de la citada Resolución se establece que, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOJA, las entidades beneficiarias deberán comunicar la aceptación expresa de la ayuda.*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

## II. NORMATIVA APPLICABLE

- *Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería por la que se conceden ayudas destinadas a los proyectos acogidos a las estrategias de desarrollo local participativo del grupo de acción local del sector pesquero (GALP) poniente almeriense. Convocatoria 2018.*
- *Es de aplicación lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, en relación al artículo 24.e) R.D.L. 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la presente Propuesta por la Intervención de Fondos y Secretaría General, en cuanto a informes de carácter económico y de legalidad, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero. - Aceptar la ayuda concedida por importe de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (316.000,00.€).*

*Segundo. - Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Delegación de Presidencia, a Intervención Municipal, Sección de Contratación y Secretaría General.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

### 2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la Memoria Económica de la Escuela Infantil Las Lomas, ejercicio 2018. PRP2019/5676

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION de fecha 16 de septiembre de 2019

#### "I. ANTECEDENTES

*De acuerdo a lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTERESADA DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA INFANTIL*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*EN LAS LOMAS entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y CARRUSEL C.E.I. Sociedad Cooperativa de Interés Social, CIF, F04688693, para la prestación del Servicio de Escuela Infantil Las Lomas; la supervisión de la gestión de dicho servicio es responsabilidad esta Delegación de Educación y Cultura. Por otra parte, dicho contrato en su CLAÚSULA 4 establece la participación en la gestión de los beneficios sobre el resultado de la explotación en un 70% de los mismos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*En cumplimiento de lo cual, desde la Delegación de Educación y Cultura se ha procedido a revisar la MEMORIA ECONÓMICA correspondiente al Ejercicio 2018, presentada en RGE con fecha 15 de julio de 2019 y N° de Asiento: 2019/22412, así como el Certificado adjunto emitido por Doña Juana María Pérez Quesada, con NIF 45.592.249-Q, en calidad de Secretaría de la entidad CARRUSEL C.E.I. Sociedad Cooperativa de Interés Social, en la que se acreditan 1.148,46 euros de beneficio para el mencionado Ejercicio 2018.*

*No se ha tenido en cuenta otros aspectos o antecedentes que los datos aportados por la entidad adjudicataria anteriormente citada.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicada en el BOP núm. 122 de fecha 28 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aceptación de la MEMORIA ECONÓMICA correspondiente al Ejercicio 2018 así como los datos contenidos en el Certificado adjunto emitido por Doña Juana María Pérez Quesada, con NIF 45.592.249-Q, en calidad de Secretaría de la entidad CARRUSEL C.E.I. Sociedad Cooperativa de Interés Social, en que se acreditan 1.148,46 euros de beneficios para el mencionado Ejercicio 2018 de los cuales el 70%, es decir, 803,92 euros, corresponde a la participación en la gestión de los beneficios a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*2º.- Dar traslado a los Servicios Económicos, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud y a la interesada a los efectos oportunos.*

*Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>		
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

## 2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del XVI Concurso de pintura rápida "Juan Ibáñez". PRP2019/5677

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 16 de septiembre de 2019

### I. ANTECEDENTES

*A fin de seguir impulsando y fomentando la disciplina artística de la pintura dirigida a nivel nacional a pintores amateurs y profesionales, desde la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando, dentro de las actividades de la programación cultural y expositiva prevista para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, el XVI CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA "JUAN IBÁÑEZ", en el que además, se quiere rendir homenaje y recordar la figura de este ilustre pintor almeriense tan vinculado social y culturalmente a nuestro municipio, y que tendrá lugar el domingo 27 de octubre de 2019 con la temática "Roquetas de Mar y su entorno".*

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

*SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

*El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



1.- *Aprobación de las BASES DEL XVI CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA "JUAN IBÁÑEZ", las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 3.200 € (TRES MIL DOSCIENTOS EUROS).*

2.- *Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04101.334.2269931 del vigente presupuesto de 2019.*

3.- *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación y Cultura, a los oportunos efectos.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de servicio de software y hardware para la gestión y control de accesos de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/5283

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 28 de agosto de 2019

*"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019-141 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*

- *Justificación de necesidad del gasto: En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2019, referente a la convalidación de las facturas correspondientes al presente ejercicio, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP2017, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. El régimen jurídico de las*



prórrogas del contrato referenciado es el establecido en el TRLCSP2011 (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

- *Causa del incumplimiento jurídico: Llegado el vencimiento del contrato firmado el 25 de agosto de 2016, ante la prórroga del mismo de conformidad con la cláusula 1 del Pliego de prescripciones Técnicas que lo rige y la necesidad de la prestación de dicho servicio en tanto no exista nuevo adjudicatario, la empresa procederá a emitir factura mensual por los servicios realizados en las misma condiciones por las que se contrató (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*
- *Motivación enriquecimiento injusto: Que existe una relación contractual no extinguida entre el tercero y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la cual la empresa adjudicataria ha realizado una prestación a favor de la administración y en beneficio del interés general sin que se haya producido la obligación del pago de las ejecuciones concretas del servicio/suministro, produciéndose así un desequilibrio y enriquecimiento injusto de la administración. (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*

**SEGUNDO.** - Los gastos correspondientes al servicio prestado se imputan el ejercicio presupuestario 2019 según fecha de realización de la prestación (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

**TERCERO.** - Prestación realizada por importe de OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO EUROS CON OCIENTA Y UN CÉNTIMO (884,81 €), I.V.A INCLUIDO resultante del sumatorio del total de facturas pendientes coincidente con el cuadro anexo.

**CUARTO.** - Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.

- *Los servicios objeto de las prestaciones relacionadas en el cuadro ANEXO han sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en el que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos al respecto, comprobándose que se han ajustado al objeto del contrato licitado.*
- *Los precios aplicados en cada servicio se corresponden con los precios de mercado, el cual viene determinado por el importe de la adjudicación del contrato, habiendo sido cotejados por los responsables de cada grupo de trabajo de la Delgación de Deportes y Tiempo Libre siguiendo las instrucciones dadas por el Responsable de la Delgación con respecto a las instrucciones emitidas por el Departamento de Intervención (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*

Vistos lo antecedentes expuesto y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



*PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.*

*SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas.*

### CUADRO ANEXO DE DETALLE

EMPRESA	Nº DE FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	NECESIDAD DEL GASTO EFECTUADO	FECHA DE REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA PRESTACIÓN	ACREDITAR QUE LA PRESTACIÓN SE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO	ACREDITAR QUE EL PRECIO ES DE MERCADO	MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE
OMESA INFORMATICA S.L (B34040774)	M1910	884,8	CONVALIDACION SERVICIO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA GESTION DE CONTROL	Llegado el vencimiento del contrato firmado el 25 de agosto de 2016, consistente en el Servicio de Gestión de control de accesos de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y tras la comunicación por parte de la Unidad de Contratación con fecha 24.08.2018 de la no intención de prorrogar el citado contrato por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que desde la Delegación de Deporte y Tiempo Libre se puso de manifiesto la dificultad de los trabajadores y problemas que se encontraban a la hora de realizar su trabajo diario a través de dicha aplicación, no adecuándose a las necesidades actuales del mismo es por lo que, de conformidad con la cláusula 1 del Pliego de prescripciones técnicas del contrato, se establece que al término de la vigencia del contrato de adjudicación, bien sea por cumplimiento del plazo (como es el caso) o por cualquiera de las	26 DE NOVIEMBRE A 25 DE DICIEMBRE DE 2018	Los servicios objeto de la prestación han sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en el que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos al respecto, comprobándose que se han ajustado al objeto del contrato licitado.	El precio es el de mercado y viene determinado por el importe de la adjudicación del contrato, estableciéndose el importe del presupuesto de adjudicación en (8.775,00 €)/año, más IVA, lo que hace un total de (10.617,75 €) / años, IVA incluido.	La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la factura radica en que se ha realizado un servicio del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de la obligación y pago de las misma, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.





			<i>casas previstas en los Pliegos de Condiciones, el adjudicatario se obliga a dejar en perfecto estado de funcionamiento y operatividad tanto el software como el hardware en tanto no existe un nuevo adjudicatario. A tal efecto la empresa facturará dichos servicios al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de manera mensual y con las mismas condiciones que las contenidas en el contrato. Llegado ese momento se les comunicará la extinción definitiva del contrato, con la consecuente devolución de la garantía definitiva.</i>			
<i>TOTAL</i>	<i>884, 81 €</i>					

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.12º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de control y mantenimiento de instalaciones deportivas y apoyo operativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Mayo 2019. PRP2019/5335

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 2 de septiembre de 2019

*"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019-140 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*



- *Justificación de necesidad del gasto: En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2019, referente a la convalidación de las facturas correspondientes al presente ejercicio, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP2017, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. El régimen jurídico de las prórrogas del contrato referenciado es el establecido en el TRLCSP2011 (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*
- *Causa del incumplimiento jurídico: Llegado el vencimiento del contrato firmado el 01 de noviembre de 2010, ante la prórroga del mismo de conformidad con la cláusula 5 del Pliego de prescripciones Técnicas que lo rige y la necesidad de la prestación de dicho servicio en tanto no exista nuevo adjudicatario, la empresa procederá a emitir factura mensual por los servicios realizados en las misma condiciones por las que se contrató (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*
- *Motivación enriquecimiento injusto: Que existe una relación contractual no extinguida entre el tercero y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la cual la empresa adjudicataria ha realizado una prestación a favor de la administración y en beneficio del interés general sin que se haya producido la obligación del pago de las ejecuciones concretas del servicio/suministro, produciéndose así un desequilibrio y enriquecimiento injusto de la administración. (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*

*SEGUNDO.- Los gastos correspondientes al servicio prestado se imputan el ejercicio presupuestario 2019 según fecha de realización de la prestación (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*

*TERCERO.- Prestación realizada por importe de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (51.389,78 €), I.V.A INCLUIDO resultante del sumatorio del total de facturas pendientes coincidente con el cuadro anexo.*

*CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.*

- *Los servicios objeto de las prestaciones relacionadas en el cuadro ANEXO han sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en el que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos al respecto, comprobándose que se han ajustado al objeto del contrato licitado.*
- *Los precios aplicados en cada servicio se corresponden con los precios de mercado, el cual viene determinado por el importe de la adjudicación del contrato, habiendo sido cotejados por los responsables de cada grupo de trabajo de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre siguiendo las*





instrucciones dadas por el Responsable de la Delegación con respecto a las instrucciones emitidas por el Departamento de Intervención (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROponGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.

**SEGUNDO.-** Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas.

**CUADRO ANEXO DE DETALLE**

EMPRESA	Nº DE FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	NECESIDAD DEL GASTO EFECTUADO	FECHA DE REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA PRESTACIÓN	ACREDITAR QUE LA PRESTACIÓN SE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO	ACREDITAR QUE EL PRECIO ES DE MERCADO	MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE
ELSAMEX S.A.U (A-28504728)	EX19060003	51.389,78€	SERVICIO CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS, MAYO 2019	Ante la necesidad de la prestación, en líneas generales, de servicios de apoyo operativo para todas aquellas actividades y eventos que desarrolle la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como para el mantenimiento y control de las instalaciones deportivas municipales, dado que el Ayuntamiento no cuenta con los medios suficientes para poder realizar dichas prestaciones directamente, una vez llegado el vencimiento del contrato correspondiente, y de conformidad con la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece que en caso de que a la finalización del contrato, prorrogado o no, no hubiere nuevo adjudicatario el contratado	MAYO 2019	Los servicios objeto de la prestación han sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en el que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos al respecto, comprobándose que se han	Según contrato firmado el 01 de noviembre de 2010, el precio es el de mercado y viene determinado por el presupuesto base de licitación, calculado en base al coste hora para las actividades descritas hasta un máximo de 9.000 horas, lo que hace un total de 144.000 € IVA INCL / año	La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la factura radica en que se ha realizado un servicio del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de la obligación y pago de las misma, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso



			deberá continuar prestando el servicio hasta la nueva contratación.	ajustado al objeto del contrato licitado.	contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.
<i>TOTAL</i>	<i>51.38 9,78 €</i>				

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes al contrato de servicio de transporte mediante autobuses y microbuses, de equipos, clubes y asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Tiempo Libre. Mayo-Junio 2019. PRP2019/5421**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 4 de septiembre de 2019

*"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019-142 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*

- *Justificación de necesidad del gasto: En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2019, referente a la convalidación de las facturas correspondientes al presente ejercicio, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP2017, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. El régimen jurídico de las prórrogas del contrato referenciado es el establecido en el TRLCSP2011 (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).*
- *Causa del incumplimiento jurídico: Llegado el vencimiento del contrato firmado el 6 de abril de 2011, ante la prórroga del mismo y en base al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02 de mayo*





de 2018 y la necesidad de la prestación de dicho servicio en tanto no exista nuevo adjudicatario, la empresa procederá a emitir factura mensual por los servicios realizados en las misma condiciones por las que se contrató (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

- Motivación enriquecimiento injusto: Que existe una relación contractual no extinguida entre el tercero y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la cual la empresa adjudicataria ha realizado una prestación a favor de la administración y en beneficio del interés general sin que se haya producido la obligación del pago de las ejecuciones concretas del servicio/suministro, produciéndose así un desequilibrio y enriquecimiento injusto de la administración. (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

SEGUNDO.- Los gastos correspondientes al servicio prestado se imputan el ejercicio presupuestario 2019 según fecha de realización de la prestación (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

TERCERO.- Prestación realizada por importe de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CENTIMOS (18.662,10 €), I.V.A INCLUIDO resultante del sumatorio del total de facturas pendientes coincidente con el cuadro anexo.

CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.

- Los servicios objeto de las prestaciones relacionadas en el cuadro ANEXO han sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en el que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos al respecto, comprobándose que se han ajustado al objeto del contrato licitado.

- Los precios aplicados en cada servicio se corresponden con los precios de mercado, el cual viene determinado por el importe de la adjudicación del contrato, habiendo sido cotejados por los responsables de cada grupo de trabajo de la Delgación de Deportes y Tiempo Libre siguiendo las instrucciones dadas por el Responsable de la Delgación con respecto a las instrucciones emitidas por el Departamento de Intervención (se detalla en el ANEXO cumplimentado que se acompaña).

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROpongo, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas.



**CUADRO ANEXO DE DETALLE**

EMPRESA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	NECESIDAD DEL GASTO EFECTUADO	FECHA DE REALIZACION EFECTIVA DE LA PRESTACIÓN	ACREDITAR QUE LA PRESTACIÓN S. REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL SER
U.T.E. AUTORCARES RAMON DEL PINO, S.L., AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. ALMERIBUS S.A., AUTODISCRECIONAL AMERIENSE S.L., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (U- 04713897)	16-6-491	1.550,98	Convalidación A.D.P Parador. Servicios realizados durante el mes mayo.	Llegado el vencimiento del contrato firmado el 06 de abril de 2011, consistente en el Servicio de Transporte de equipos, clubes, asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Festejos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y tras informar por parte del Responsable de Deporte y Actividades, Julio Vázquez Góngora, que ante la finalización del contrato citado, no existiendo nuevo adjudicatario, desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se pone de manifiesto que existe la necesidad de dar continuidad a dicho servicio dada su importancia y en aras del interés público, es por lo que existe la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 2 de mayo de 2018 acuerda autorizar la continuidad del servicio de transporte hasta tanto se haya adjudicado el nuevo contrato de servicio, actualmente en trámite de preparación, en las	MAYO 2019	Los servicios objeto de la prestación ha sido objeto de seguimiento a través del Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y/o funcionario en la que haya sido delegada dicha función, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en el contrato, comprobándose que se han ajustado al objeto del contrato licitado.
	16-6-492	2.743,31	Convalidación Polideportivo Aguadulce. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-493	2.843,50	Convalidación Club Balonmano Roquetas. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-494	2.575,51	Convalidación C.D. Roquetas BC. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-495	3.106,66	Convalidación Balonpedica Roquetas. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-497	788,07	Convalidación U.D. Ciudad de Roquetas. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-948	346,06	Convalidación Escuela Municipal de Futbol. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-496	2.088,55	Convalidación A.D. Marinas Urbanización. Servicios realizados durante el mes mayo.		MAYO 2019	
	16-6-499	141,57	Convalidación C.D. Roquetas BC. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
	16-6-501	239,10	Convalidación Polideportivo Aguadulce. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
	16-6-500	349,21	Convalidación C.D. Escuela de Futbol Roquetas Fútbol Base. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
	16-6-502	100,67	Convalidación U.D. Ciudad de Roquetas. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
	16-6-503	298,87	Convalidación Balonpedica		JUNIO 2019	





		Roquetas. Servicios realizados durante el mes junio.	mismas condiciones contractuales tanto administrativas como técnicas y económicas, durante la ejecución del mismo.		
16-6-504	349,21	Convalidación Club Balonmano. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
16-6-505	532,22	Convalidación Club Ajedrez Roquetas. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
16-6-506	608,61	Convalidación Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Servicios realizados durante el mes junio.		JUNIO 2019	
TOTAL		18.662,10			

*La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.*

#### HACIENDA Y CONTRATACION

**2.14º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación de la licitación del expediente de servicio denominado Catering y Alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de la programación cultural 2019 y 2020. Expte. 52/19 Serv. PRP2019/5326

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 30 de agosto de 2019

*"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 2 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación del servicio consistente en la "CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2019 Y 2020".*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



*El presupuesto total establecido para el presente contrato de servicios será de veinticinco mil doscientos setenta y dos con setenta y dos céntimos de euro (25.272,72€), más la cantidad de dos mil quinientos veintisiete con veintiocho céntimos de euro (2.527,28€), en concepto de IVA del 10%, lo que hace un total de veintisiete mil ochocientos euros (27.800,00€).*

*Valor Estimado: el valor estimado de este contrato es de veinticinco mil doscientos setenta y dos con setenta y dos céntimos de euro (25.272,72€), IVA excluido.*

*A continuación, el desglose de los precios por Lotes:*

*LOTE 1: CATERING TEATRO AUDITORIO*

*Precio: trece mil seiscientos treinta y seis con treinta y seis céntimos de euro (13.636,36.-€), más la cantidad de mil trescientos sesenta y tres con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.363,64.-€), en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de quince mil euros (15.000,00.-€).*

*LOTE 2: CATERING RESTO PROGRAMACIÓN CULTURAL*

*Precio: once mil seiscientos treinta y seis con treinta y seis céntimos de euro (11.636,36.-€), más la cantidad de mil ciento sesenta y tres con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.163,64.-€), en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de doce mil ochocientos euros (12.800,00.-€).*

*La duración de este contrato es desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.*

*A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Responsable de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Manuel Cruz García.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:*

- El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*



- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, esta Concejala-Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la organización del evento denominado "CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2019 Y 2020", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.*

*3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 18.513,00.-€ IVA incluido, con cargo en las aplicaciones presupuestarias 04101.334.2269931, 04100.323.2269925 y 04104.3343.22105, a continuación, se detalla el desglose del presupuesto:*

*LOTE 1: CATERING TEATRO AUDITORIO*

*Precio: trece mil seiscientos treinta y seis con treinta y seis céntimos de euro (13.636,36.-€), más la cantidad de mil trescientos sesenta y tres con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.363,64.-€), en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de quince mil euros (15.000,00.-€).*



**LOTE 2: CATERING RESTO PROGRAMACIÓN CULTURAL**

*Precio: once mil seiscientos treinta y seis con treinta y seis céntimos de euro (11.636,36.-€), más la cantidad de mil ciento sesenta y tres con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.163,64.-€), en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de doce mil ochocientos céntimos de euro (12.800,00.-€).*

*4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, responsable del contrato, y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.15º. PROPOSICION relativa a la adjudicación de la mejor oferta del contrato de obra de acondicionamiento de la Plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 11/19 Obra (PAS). PRP2019/5407**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 4 de septiembre de 2019

*“En acto celebrado el 12 de junio de 2019 (S 120619), la Mesa de Contratación procedió a realizar la apertura del Sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor. Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos, siendo admitidos los licitadores según se refleja en cuadro adjunto:*

<i>Licitador/Criterio</i>	<i>Requisitos previos</i>
<i>CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ, S.L. - B04804969</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>PROYECTOS Y VIAS ALMERIA, S.L. - B04735536</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>Fircosa Desarrollos, S.L. - B04775920</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. - A54496005</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>CODEPI-VELEZ CONSTRUCCIONES, S.L. - B18951269</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>METODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCION - B04776670</i>	<i>ADMITIDO</i>





EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A41441122	ADMITIDO
GRULOP 21, S.L. - B19510361	ADMITIDO
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L. - B04683124	ADMITIDO
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681	ADMITIDO
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, S.L. - B04025003	ADMITIDO
GRUPOCOPSA - B04764809	ADMITIDO
HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS - B04181269	ADMITIDO
Mayfra Obras y Servicios, S.L. - B04264982	ADMITIDO

*En fecha 27 de agosto de 2019 la Mesa de Contratación propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos que rigen el citado proceso, la presentada por la mercantil EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, S.L. – B-04025003, cuya oferta contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio y que fueron justificados debidamente e informados favorablemente por el técnico municipal ingeniero de caminos.*

*Por tanto, la mesa de contratación propone la adjudicación del contrato de OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO EN AGUADULCE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR a dicha mercantil por haber obtenido la máxima puntuación tras la valoración de los criterios de adjudicación indicados en el pliego; y se compromete a ejecutar la obra por importe de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos euros con dieciséis céntimos de euro (159.852,16 €), más la cantidad de treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (33.568,95 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintiún euros con once céntimos de euros (193.421,11 €), y un plazo de ejecución de cuatro meses (4 meses), a partir de la formalización de la comprobación del replanteo con una garantía total de sesenta (60) meses.*

*En la fecha señalada, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:*

- *Escritura de poder de representación de la mercantil*
- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es 7.992,61.-€.*



- *Al resultar inicialmente la oferta incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con el art. 107.2, deberá depositar una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado, esto es 7.992,61.-€.*
- *(Existe carta de pago de depósito de aval, con fecha 3 de septiembre de 2.019, nº de operación 320190003859 e importe 15.985,22.-€).*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómico) y con la seguridad social. No obstante, se comprobará de oficio que la empresa no tiene deudas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, S.L. – B04025003, con un presupuesto de adjudicación de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos euros con dieciséis céntimos de euro (159.852,16 €), más la cantidad de treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (33.568,95 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintiún euros con once céntimos de euros (193.421,11 €), y un plazo de ejecución de cuatro meses (4 meses), a partir de la formalización de la comprobación del replanteo con una garantía total de sesenta (60) meses.*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 193.421,11.-€, IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro e instalación de tres conjuntos de juegos infantiles para equipar correctamente las plazas Aurora Boreal, Labradores y Hermanos Martín Escudero, expte. 20/19.-Sum. PRP2019/5487

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 9 de septiembre de 2019

*"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación de suministro e instalación de tres conjuntos de juegos infantiles para el correcto equipamiento de las plazas Aurora Boreal, Labradores y Hermanos Martín Escudero, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de equipar correctamente tres plazas del término municipal de Roquetas de Mar dotándolas de zonas de juegos infantiles, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa redactada por técnico municipal competente en la citada materia en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El precio del contrato es de doscientos treinta y siete mil trescientos veintiocho euros con tres céntimos de euro (237.328,03 €.-), más la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro (49.838,99 €.-) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un importe total de doscientos ochenta y siete mil ciento sesenta y siete euros con cincuenta céntimos de euro (287.167,50 €.-), IVA incluido.*

*Se establecen dos LOTES, según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.*

*LOTE 1: Ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete euros con setenta céntimos de euro (172.497,70.-€), más la cantidad de treinta y seis mil doscientos veinticuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (36.224,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos ocho mil setecientos veintidós euros con veintidós céntimos de euro (208.722,22.-€), IVA incluido.*



*LOTE 2: Sesenta y cuatro mil ochocientos treinta euros con ochenta y un céntimos de euros (64.830,81.-€), más la cantidad de trece mil seiscientos catorce euros con cuarenta y siete céntimos de euros (13.614,47.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos de euro (78.445,28.-€), IVA incluido.*

*El plazo de ejecución establecido según pliego es de:*

*LOTE 1: 10 días hábiles.*

*LOTE 2: 15 días hábiles.*

*Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con carácter ordinario y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación de tres conjuntos de juegos infantiles para el correcto equipamiento de las plazas Aurora Boreal, Labradores y Hermanos Martín Escudero, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*



3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 032.00.171.609.01, previa la fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 287.167,50.-€, IVA incluido.

LOTE 1: Ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete euros con setenta céntimos de euro (172.497,70.-€), más la cantidad de treinta y seis mil doscientos veinticuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (36.224,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos ocho mil setecientos veintidós euros con veintidós céntimos de euro (208.722,22.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Sesenta y cuatro mil ochocientos treinta euros con ochenta y un céntimos de euros (64.830,81.-€), más la cantidad de trece mil seiscientos catorce euros con cuarenta y siete céntimos de euros (13.614,47.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos de euro (78.445,28.-€), IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Seguro de Accidentes deportivos Colectivo para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar". Expte. 25/19.- privado. PRP2019/5501

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 9 de septiembre de 2019

"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 2 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación de "servicio de seguro de accidentes deportivos colectivo para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Memoria Justificativa han sido elaborados por el Técnico Municipal, Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, que definen las características y prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de este servicio.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la contratación de un seguro que garantice las consecuencias de los riesgos para la salud, derivados de la práctica de actividades deportivas dirigidas en las instalaciones deportivas municipales organizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo las lesiones, en favor de los componentes de los colectivos asegurados, con motivo de su participación en las actividades organizadas por el tomador durante el periodo de ejecución del contrato, en la forma, supuestos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato es de cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres euros (43.993,00.-€), referido a los dos años de duración del contrato: Veintiún mil cuatrocientos sesenta euros (21.460.-€) de prima total para la primera anualidad, y veintidós mil quinientos treinta y tres euros (22.533,00.-€) de prima total para la segunda anualidad. Este importe se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20. Uno. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para cada anualidad se prevé un incremento del 5% del presupuesto por los siguientes conceptos:

- Posibles regularizaciones de la prima, estableciendo como límite máximo un 3% en la renovación anual de los importes.
- Incremento del número de altas de usuarios inscritos en las actividades dirigidas propias de las instalaciones deportivas municipales.

ANUALIDAD 2.019	21.460,00 €
ANUALIDAD 2.020	22.533,00 €
<u>TOTAL</u>	43.993,00 €

El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde las 00 horas del 1 de octubre de 2019, o en su caso, desde la publicación del anuncio de licitación, pudiendo ser prorrogado año a año, hasta un máximo de cuatro años. Dada la naturaleza del contrato, en cuanto a sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado. De acuerdo con el art. 22.2 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.



*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.*

*Obra en el mismo el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:*

- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*
- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*
- *La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*
- *En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del*



órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.

- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de "servicio de seguro de accidentes deportivos colectivo para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 0440.340.22400, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el importe base de licitación total es de cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres euros (43.993,00.-€) impuestos incluidos, referido a los dos años de duración del contrato: Veintiún mil cuatrocientos sesenta euros (21.460.-€) de prima total para la primera anualidad, y veintidós mil quinientos treinta y tres euros (22.533,00.-€) de prima total para la segunda anualidad.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Sección de Contratación ."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.18º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del expediente de contrato de suministro de material de cristalería, maderas y vallas para instalaciones, edificios e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 30/19.- Sum. PRP2019/5504

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 9 de septiembre de 2019

*"I. Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 9 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CRISTALERÍA, MADERAS Y VALLA PARA INSTALACIONES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el Técnico Municipal del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Manuel López López, que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del suministro de los materiales necesarios de cristalería, carpintería y valla de madera, utilizados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para reparación, mantenimiento y conservación de los edificios públicos, infraestructuras, y equipamientos municipales.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de garantizar los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo del trabajo en las distintas dependencias municipales según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto base de licitación anual se establece en la cantidad de ciento cuarenta mil novecientos nueve euros y nueve céntimos (140.909,09.-€), más veintinueve mil quinientos noventa euros y noventa y un céntimos (29.590,91.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de ciento setenta mil quinientos euros (170.500,00.-€).*

*Dada la naturaleza del objeto del contrato, se hace necesaria la división en lotes en función del tipo de suministro, por ser susceptibles de su utilización por separado, constituyendo una unidad funcional. Los licitadores podrán presentar oferta a cualquiera de los lotes, por lo que el número máximo de lotes a los que se puede presentar es tres, y podrán resultar adjudicatarios de uno, dos o los tres lotes.*



*El lote uno, carpintería de madera, tiene un presupuesto base de licitación anual de cincuenta y cuatro mil ciento treinta y dos euros y veintitrés céntimos (54.132,23.-€), más once mil trescientos sesenta y siete euros y setenta y siete céntimos (11.367,77.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de sesenta y cinco mil quinientos euros (65.500,00.-€).*

*El lote dos, cristalería, tiene un presupuesto base de licitación anual de doce mil trescientos noventa y seis euros y sesenta y nueve céntimos (12.396,69.-€), más dos mil seiscientos tres euros y treinta y un céntimos (2.603,31.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de quince mil euros (15.000,00.-€).*

*El lote tres, valla de madera, tiene un presupuesto base de licitación anual de setenta y cuatro mil trescientos ochenta euros y diecisiete céntimos (74.380,17.-€), más quince mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y tres céntimos (15.619,83.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de noventa mil euros (90.000,00.-€).*

*El contrato tendrá una duración de un año no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE CRISTALERÍA, MADERAS Y VALLA PARA INSTALACIONES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley CSP.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.*





*Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total es de ciento setenta mil quinientos euros (170.500,00.-€). IVA incluido.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, así como a la Delegación de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación .”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.19º. Propuesta de adjudicación a JLG del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2019/5640**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 13 de septiembre de 2019

*“El pasado día 17 de julio de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S (2) 170719), se inició el procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia, en la que participaron las siguientes empresas, detallándose en el siguiente cuadro, el resultado de la valoración de los requisitos previos de participación de conformidad con la cláusula F) del cuadro anexo al PCAP:*

LOTE 1 – 5 Ordenadores Portátiles		
Licitador	Estado	Motivo
ADV INFORMATICA. S. L. - B41975608	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
CENTROMIPC - B18515221	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
INFORMATICA ASTRON MULTIMEDIA S. L – B06223655	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
KUIPER INFORMATICA S. A - A84117126	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
EUGENIO GARCIA PALOP - 29160752H	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
VASCO INFORMATICA S. L - B29361896	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
SERVINFORM S. A - A41050980	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S. L - B93209898	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos
DISTRIBUCIONES MYLAR S.A.U – A91852061	Admitido	Cumple con los requisitos exigidos



<i>LOTE 2 – 10 Escáneres de sobremesa y 1 Escáner A0</i>		
<i>Licitador</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo</i>
<i>VASCO INFORMÁTICA, S.L. - B29361896</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>KUIPER INFORMATICA, S.A. - A84117126</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. - B93209898</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>SERVINFORM, S.A. - A41050980</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>ADV INFORMÁTICA, S.L. - B41975608</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A. - A04227757</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 4 de septiembre de dos mil diecinueve (S 040919), se proponen como las mejores ofertas de la licitación del contrato de suministro de referencia tras la valoración de los criterios de adjudicación, para cada uno de los 2 lotes, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a las siguientes mercantiles:

- *Lote 1: Ordenadores Portátiles: BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S. L, con CIF nº B93209898, que presenta oferta por importe de cinco mil seiscientos catorce euros (5.614.-€), más la cantidad de mil ciento sesenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos de euro (1.178,94.-€), que corresponde al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de seis mil setecientos noventa y dos euros con noventa y cuatro céntimos de euro (6.792,94.-€)*
- *Lote 2: 10 Escáneres de sobremesa y 1 Escáner A0: ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A, con CIF nº A04227757, que presenta oferta por importe de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco euros (9.845,00.- €), más el 21% de IVA, esto es dos mil sesenta y siete con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.067,45.- €), lo que hace un total de once mil novecientos doce con cuarenta y cinco céntimos de euro (11.912,45.- €).*

Las empresas propuestas han presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y la Comunidad Autónoma correspondiente, así como con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de*



*no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*

- *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal responsable del contrato Francisco Galindo Cañizares.*

*En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentadas por las mercantiles siguientes:*

- *Lote 1: Ordenadores Portátiles: BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S. L, con CIF nº B93209898, que presenta oferta por importe de cinco mil seiscientos catorce euros (5.614.-€), más la cantidad de mil ciento sesenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos de euro (1.178,94.-€), que corresponde al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de seis mil setecientos noventa y dos euros con noventa y cuatro céntimos de euro (6.792,94.-€)*
- *Lote 2: 10 Escáneres de sobremesa y 1 Escáner A0: ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A, con CIF nº A04227757, que presenta oferta por importe de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco euros (9.845,00.- €), más el 21% de IVA, esto es dos mil sesenta y siete con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.067,45.- €), lo que hace un total de once mil novecientos doce con cuarenta y cinco céntimos de euro (11.912,45.- €).*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de veinticuatro mil ochocientos cinco euros (18.705,39.- €), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de III Media Maratón, Programa Actividad Física y Salud y VI Gran Fondo MediterráneoPRP2019/5715**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 17 de septiembre de 2019

*"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en "SERVICIO DE DETERMINADAS TAREAS DE ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS INCLUIDOS EN EL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE 2019 DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR".*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente procedimiento abierto, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato privado de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El precio se fija en la cantidad de noventa y tres mil setenta con ochenta céntimos de euro (93.070,80.-€), más la cantidad de diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro con ochenta y siete céntimos de euro (19.544,87.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento doce mil seiscientos quince euros con sesenta y siete céntimos de euro (112.615,67.-€), IVA incluido. A continuación, se detalla el precio de cada Lote:*

*LOTE 1 EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:*

- LA III MEDIA MARATÓN KIDS CIUDAD DE ROQUETAS*
- LA III MEDIA MARATÓN CIUDAD DE ROQUETAS*

*- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: noventa mil novecientos treinta con cinco céntimos de euro (90.930,05.-€), IVA incluido.*

*El presupuesto base de licitación se desglosa en:*

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/09/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- *Costes directos: Los correspondientes al equipamiento técnico (trofeos, medallas, cronometrajes, coche para el crono, diseño, decoración, sonido, generador, inscripciones, material conmemorativo, publicitario y para la ejecución del evento), dispositivos sanitarios (ambulancias), comidas, bebidas, seguro de accidentes para los participantes y los correspondientes a las tareas de difusión publicitaria del evento. El coste estimado asciende a 45.400,00 € (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS).*
- *Costes salariales: Los correspondientes a los costes de organización (speaker, controladores, personal auxiliar, coordinadores, electricista de guardia y responsable/s de la coordinación y organización de los eventos). Los costes laborales han sido estimados a partir de los convenios laborales de referencia. Los costes estimados ascienden a 27.560,00 € (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS).*
- *Costes indirectos: Derivados de la prestación del servicio de organización. El coste estimado asciende a 2.188,80 € (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS).*

*Se incluye el incremento del valor estimado del contrato en un 5 % para los gastos eventuales derivados de la programación horaria del evento en conceptos reflejados en el pliego (dispositivos sanitarios, personal auxiliar, coordinadores y controladores) y ampliación de unidades (cronometrajes, inscripciones, comidas y materiales). Todos estos costes han sido calculados con carácter previo a su realización, pero por su naturaleza son susceptibles de ampliación. El coste estimado asciende a 3.757,44 € (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS).*

- *PRECIO: setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho con ochenta céntimos de euro (75.148,80.-€), más la cantidad de quince mil setecientos ochenta y uno con veinticinco céntimos de euro (15.781,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa mil novecientos treinta con cinco céntimos de euro (90.930,05.-€), IVA incluido.*

#### ***LOTE 2 PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD ORGANIZADO POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR***

- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: será de veinte mil cuarenta con cincuenta céntimos de euro (20.040,50.-€), IVA incluido.*

*El presupuesto base de licitación se desglosa en:*

- *Costes directos: Los correspondientes al equipamiento técnico (medallas, diseño, material publicitario y sonido) y los correspondientes a las tareas de difusión publicitaria del programa. El coste estimado asciende a 13.400,00 € (TRECE MIL CUATROCIENTOS EUROS).*



- *Costes salariales: Los correspondientes a los costes de organización (responsables de la coordinación y organización de los servicios para la ejecución de los eventos). Los costes estimados ascienden a 2.680,00 € (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS).*
- *Costes indirectos: Derivados de la prestación del servicio de organización. El coste estimado asciende a 482,40 € (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).*

*Se incluye el incremento del valor estimado del contrato en un 5 % para los gastos eventuales derivados de la ampliación de unidades (medallas y materiales). todos estos costes han sido calculados con carácter previo a su realización, pero por su naturaleza son susceptibles de ampliación. El coste estimado asciende a 828,12 € (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS).*

- *PRECIO: dieciséis mil quinientos sesenta y dos con cuarenta céntimos de euro (16.562,40.-€), más la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y ocho con diez céntimos de euro (3.478,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinte mil cuarenta con cincuenta céntimos de euro (20.040,50.-€), IVA incluido.*

**LOTE 3 EVENTOS DEPORTIVOS PROMOCIONADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:**

- *EL VI GRAN FONDO MEDITERRÁNEO.*
- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: será de mil seiscientos cuarenta y cinco euros con doce céntimos de euro (1.645,12.-€), IVA incluido.*

*El presupuesto base de licitación se desglosa en:*

- *Costes directos: Los correspondientes al equipamiento técnico (trofeos, sonido) y botellas de agua para los participantes. El coste estimado asciende a 1.100,00 € (MIL CIEN EUROS).*
- *Costes salariales: Los correspondientes a los costes de organización (responsables de la coordinación y organización de los servicios para la ejecución de los eventos). Los costes estimados ascienden a 220,00 € (DOSCIENTOS VEINTE EUROS).*
- *Costes indirectos: Derivados de la prestación del servicio de organización. El coste estimado asciende a 39,60 € (TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS).*

*Se incluye el incremento del valor estimado del contrato en un 5 % para los gastos eventuales derivados de la programación horaria del evento en conceptos reflejados en el pliego (dispositivos sanitarios) y ampliación de unidades (trofeos y agua). Todos estos costes han sido calculados con carácter previo a su*



realización, pero por su naturaleza son susceptibles de ampliación. El coste estimado asciende a 67,98 € (SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).

- *PRECIO: mil trescientos cincuenta y nueve con sesenta céntimos de euro (1.359,60.-€), más la cantidad de doscientos ochenta y cinco con cincuenta y dos céntimos de euro (285,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil seiscientos cuarenta y cinco con doce céntimos de euro (1.645,12.-€), IVA incluido.*

*El plazo de duración de esta licitación será desde la firma del contrato administrativo hasta la finalización de todas las prestaciones previstas en cada uno de los lotes incluidos en presente Pliego:*

- *LOTE 1: Desde la firma del contrato administrativo hasta la finalización de las prestaciones previstas para el evento deportivo incluido en el presente lote cuya finalización está prevista para el 24 de noviembre de 2019.*
- *LOTE 2: Desde la firma del contrato administrativo hasta la finalización de las prestaciones previstas para el programa deportivo incluido en el presente lote previsto para el 14 de octubre de 2019.*
- *LOTE 3: Desde la firma del contrato administrativo hasta la finalización de las prestaciones previstas para el evento deportivo incluido en el presente lote cuya finalización está prevista para el 10 de noviembre de 2019.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.*

*Obra en el mismo el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:*

- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar inciso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*
- *La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*
- *En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.*
- *En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación de servicios consistente SERVICIO DE DETERMINADAS TAREAS DE ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS INCLUIDOS EN EL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE 2019 DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo*



empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 04400.341.2269942, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 112.615,67.-€, IVA incluido, divido en los siguientes LOTES:

**LOTE 1: EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:**

- LA III MEDIA MARATÓN KIDS CIUDAD DE ROQUETAS
- LA III MEDIA MARATÓN CIUDAD DE ROQUETAS

Cuyo precio se fija por importe de setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho con ochenta céntimos de euro (75.148,80.-€), más la cantidad de quince mil setecientos ochenta y uno con veinticinco céntimos de euro (15.781,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa mil novecientos treinta con cinco céntimos de euro (90.930,05.-€), IVA incluido.

**LOTE 2 PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD DE ORGANIZADO POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.**

Cuyo precio se fija por importe de dieciséis mil quinientos sesenta y dos con cuarenta céntimos de euro (16.562,40.-€), más la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y ocho con diez céntimos de euro (3.478,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinte mil cuarenta con cincuenta céntimos de euro (20.040,50.-€), IVA incluido.

**LOTE 3 EVENTOS DEPORTIVOS PROMOCIONADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:**

- EL VI GRAN FONDO MEDITERRÁNEO.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

Cuyo precio se fija por importe de mil trescientos cincuenta y nueve con sesenta céntimos de euro (1.359,60.-€), más la cantidad de doscientos ochenta y cinco con cincuenta y dos céntimos de euro (285,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil seiscientos cuarenta y cinco con doce céntimos de euro (1.645,12.-€), IVA incluido

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato en su ejecución y, a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la obra Conexión parque Los Bajos Playa Centro Comercial (EDUSI) a favor de CONSTRUCCIONES NILA SAPRP2019/5724

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 17 de septiembre de 2019

“En virtud del Acta rectificativa de fecha 29 de agosto de 2019, donde se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Que habiéndose detectado un error material en el Acta de fecha 1 de agosto de 2019 en el cuadro Valoración Total y según establece el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a rectificar el mismo quedando de siguiente modo:

Licitador/Criterio	TOTAL
GRUPOCOPSA - B04764809	89,78
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	89,01
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	88,88
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ SL - B04804969	88,74
HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. - A18036509	88,04
JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. - A54496005	87,26
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	87,01
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	83,67
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	80,47
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899	79,12





GRULOP 21 S.L. - B19510361	78,45
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	77,26
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	76,83
GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A04413340	75,95
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Publicas, S.A. - A04322681	74,34
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	73,13
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124	72,64
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	71,13
CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L - B18077867	68,42
OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS, S.A. - A13395264	7
UTE URVIOS - PROFORMA - B13434246	0

A la vista de los resultados obtenidos, habiéndose tenido en cuenta el nuevo cuadro de puntuaciones rectificado y tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se sigue considerando que la oferta presentada por la mercantil GRUPOCOPSA S.A., -B04764809, contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al plazo de ejecución, requiriéndose a la misma para que en el plazo de tres (3) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente Acta en la Plataforma de Contratación del Estado y comunicación del presente requerimiento, justifique ante la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la LCSP, la valoración de su oferta y precise las especificaciones favorables de que disponga para ejecutar la prestación en las citadas condiciones en cuanto al plazo de ejecución. En el plazo señalado la citada mercantil presenta, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, la justificación de la oferta anormalmente baja que se le ha requerido, con fecha 12 de agosto de 2.019 el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos emite informe desfavorable tras el análisis de la citada justificación.

También se ha tenido en cuenta, en cuanto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, según establece el art. 86 del RD 1098/2001, que los licitadores CONSTRUCCIONES GLESA SA y HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA participan en la licitación formando parte de un mismo grupo de empresas, tomándose únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja.

Una vez desestimada la oferta presentada por GRUPOCOPSA con CIF nº: B04764809 por encontrarse en baja en cuanto al plazo tras haberse emitido informe técnico desfavorable en cuanto a la justificación de la misma, la mesa de contratación propone como mejor oferta de la licitación del contrato de obra de CONEXIÓN PARQUE LOS BAJOS-PLAYA-CENTRO COMERCIAL, T.M. ROQUETAS DE MAR al siguiente licitador con mayor puntuación, que no se encuentra incuso en baja y que



corresponde a CONSTRUCCIONES NILA, S.A. con CIF nº A04010344, que se compromete a ejecutar la citada obra por importe de setecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y siete euros con veintinueve céntimos de euro (783.237,29 €), más la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (164.479,83 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de novecientos cuarenta y siete mil setecientos diecisiete euros con doce céntimos de euro (947.717,12 €), y un plazo de ejecución de seis meses y medio (6,50 meses), a partir de la comprobación del replanteo con una garantía total de treinta y seis (36) meses, siendo ésta propuesta como adjudicataria ante el órgano de contratación.

En consecuencia, la Mesa requiere a la citada empresa para que en el plazo de siete (7) días hábiles, presente la siguiente documentación:

- Escritura de poder de representación de la mercantil
- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es 39.161,86 €.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómico) y con la seguridad social. No obstante, se comprobará de oficio que la empresa no tiene deudas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, procediéndose seguidamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro del plazo establecido, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:





- *La cantidad de treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro (39.161,86.-€).*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con su Comunidad Autónoma y con la seguridad social.*
- *Se comprueba de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de constitución y poder de representación.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), propone al Órgano de Contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- *La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de OBRA CONEXIÓN PARQUE LOS BAJOS – PLAYA – CENTRO COMERCIAL, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (EXPTE. 3/19.-OBRA), a la mercantil CONSTRUCCIONES NILA SA CIF núm. A04010344, con un presupuesto de adjudicación de setecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y siete euros con veintinueve céntimos de euro (783.237,29.-€), más la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (164.479,83 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos cuarenta y siete mil setecientos diecisiete euros con doce céntimos de euro (947.717,12 €.-) IVA incluido, siendo el plazo de ejecución de seis meses y medio (6,5) meses y un plazo de garantía total de treinta y seis (36) meses a contar a partir del acta de recepción.*

Segundo.- *Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 947.717,12.-€, IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, Delegación de Desarrollo Urbano, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

## FAMILIA

### 2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Banco de Alimentos de Almería. PRP2019/5409

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 4 de septiembre de 2019

#### I. ANTECEDENTES

1.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

2.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de recepción y reparto de alimentos a las personas mas necesitadas del municipio.

3.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses,



atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, el artículo 25.e) de la misma Ley 7/1985 se establece como competencia propia de las entidades locales, entre otras, la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a favor de la Fundación BANCO DE ALIMENTOS de Almería.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º Aprobación del borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación BANCO DE ALIMENTOS de Almería.
- 2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3.- Aprobar, Disponer y Reconocer el importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) como subvención a favor de la Fundación BANCO DE ALIMENTOS de Almería para cubrir los gastos de recepción y reparto de



alimentos a las personas mas necesitadas del municipio, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Roquehogar SCA correspondientes a agosto 2019.PRP2019/5589**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 12 de septiembre de 2019

*"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019/162 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*

- Justificación de necesidad. Para que no impida o suponga un obstáculo a la hora de cubrir de forma inmediata la prestación del servicio de gestión de atención especializada a personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día, mediante la modalidad de gestión interesada.*
- Motivación enriquecimiento injusto:En este caso los servicios han sido prestados sin la previa tramitación del oportuno contrato administrativo, "La obligación a cargo de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente como fuente de obligaciones administrativas por el Consejo de Estado(Dictamen nº 2015/94 entre otros), por la jurisprudencia".*

*Se adjunta detalle de facturas pendiente de convalidación en Anexo I*

*SEGUNDO.- Fecha o período de realización de los gastos: Durante el año 2019*



**TERCERO.- Importe de la prestación realizada: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (86.911,84€).**

**CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.**

*Existiendo albaranes de entrega de todos los servicios prestados por la Sociedad Contratista.*

*Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega que me han dado, y posteriormente enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.*

*Las tres facturas tienen su origen en el contrato de gestión de servicio firmada en fecha 21 de marzo de 2013, entre la Sociedad ROQUEHOGAR SCA DE INTERÉS SOCIAL (CIF F04612701) y el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para la Gestión de atención a especializada a personas mayores en la residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día, mediante la modalidad de Gestión interesada.*

*Se propone cuadro anexo*

*Vistos los antecedentes expuesto y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.**

**SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas."**

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

**2.24º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del expediente de suministro de repuestos y suministros e instalación de red de trepa para el acondicionamiento de las



áreas de juegos infantiles de playa y valla del parque C/ Paco Cepero del T.M de Roquetas de Mar. EXPTE. 24/19.-SUM. PRP2019/5599

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 12 de septiembre de 2019

*"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 12 de septiembre de 2019 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE TREPA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES DE PLAYA, Y VALLA DEL PARQUE C/PACO CEPERO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto total del contrato es de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y treinta y cuatro céntimos (26.454,34.-€), más la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cinco euros y cuarenta y un céntimos (5.765,41.-€), lo que hace un total de treinta y tres mil doscientos diecinueve euros y setenta seis céntimos (33.219,76.-€), IVA incluido.*

*El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma, y finalizará una vez terminada la entrega de las piezas y recambios incluidas en el mismo por parte de la EMPRESA, y efectuada la contraprestación por parte del AYUNTAMIENTO, sin perjuicio del plazo de garantía establecido y las posibles responsabilidades posteriores de las partes.*

*A tales efectos consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, así como la Memoria Justificativa, elaborado por la Técnica Municipal de la Delegación de Desarrollo Urbano María del Mar Verdejo Coto, ingeniera técnica agrícola del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Se encuentra asociado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:*



- *El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*
- *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*Consta en el expediente el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, en sentido favorable, de fecha 12 de septiembre de 2019.*

*En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio 2019) por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE TREPA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES DE PLAYA, Y VALLA DEL PARQUE C/PACO CEPERO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo el art. 146 y 159.6 de la LCSP.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.*



3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 33.219,76.-€ IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Desarrollo Urbano, al Responsable del Contrato en su Ejecución, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### 2.25º. PROPUESTA de adjudicación seguros colectivos asistencia sanitaria médica para empleados del Ayto. de Roquetas de Mar. Lote II.PRP2019/5794

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 19 de septiembre de 2019

“Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 6 de Septiembre de 2019, se propone como mejor oferta para el Lote 2 del contrato de seguros colectivos de asistencia médica para los empleados, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la siguiente mercantil:

*Lote 2: ASISTENCIA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE NAVARRA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A-50005586, por importes unitarios siguientes:*

OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS	
Entre 0-25	9,84/MES
Entre 26 y 60	14,06/MES
Entre 61 y 65	18,28/MES
Más de 65	22,50/MES

*Siendo el tiempo de respuesta para la autorización de ingresos hospitalarios o atención urgente de 24 horas y del 0% la revisión de la prima anual.*

*El presupuesto desglosado por Lotes sería el siguiente:*

	PRESUPUESTO	BASE	DE
	LICITACIÓN ANUAL		



LOTE 1	80.000,00 €
LOTE 2	115.000,00 €
	195.000,00 €

*A su vez, la citada mercantil ha acreditado en el sobre A) toda la documentación exigida conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares para formalizar su adjudicación.*

*Dentro de los plazos establecidos al efecto la licitadora propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:*

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con su Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.*
- *Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de constitución y poder de representación.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- La adjudicación, a la oferta más ventajosa de la licitación, del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la presentada por ASISTENCIA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE NAVARRA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A50005586, por los siguientes importes*

OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS	
Entre 0-25	9,84/MES
Entre 26 y 60	14,06/MES
Entre 61 y 65	18,28/MES



Más de 65

22,50/MES

*El plazo de duración del contrato, según prevé el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, será de dos (2) años, prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años. En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su previsto se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato.*

*Segundo.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, Delegación de Gobierno Interior, Responsable del Contrato, Intervención de Fondos y Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.26º. PROPOSICIÓN** relativa a la autorización de renovación de contrato de servicio de mantenimiento integral de equipos multifunción, impresoras y fotocopiadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 12/16.- Serv. PRP2019/5486

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 6 de septiembre de 2019

#### *"ANTECEDENTES DEL CONTRATO*

*Con fecha 24.04.19 se recibió en Contratación Informe favorable proveniente del Técnico responsable del Área de Informática y Nuevas Tecnologías, Francisco Galindo Cañizares, acompañado del escrito de la empresa adjudicataria del contrato de servicio de mantenimiento integral de equipos multifunción, impresoras y fotocopiadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que solicita la renovación del contrato de servicio.*

*Este contrato se formalizó con la adjudicataria, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L., CIF B-91.509.281, el 10/05/17, con un período de duración previsto en el mismo de DOS (2) años naturales contados desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas. La adjudicación se produjo por acuerdo de Junta de Gobierno de 17/04/17.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*El presupuesto anual del contrato es de cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros (42.975.-€), más el 21% de IVA, esto es nueve mil veinticuatro euros y setenta y cinco céntimos (9.024,75.-€), lo que hace un total de cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve euros y setenta y cinco céntimos (51.999,75.-€). El presupuesto de adjudicación del contrato se determina en función de unidades de copia y sus precios unitarios:*

Tipo de Copia	Precio unitario	Copias en exceso	Precio unitario
Blanco y Negro	0,0097	Blanco y Negro	0,0097
Color	0,0370	Color	0,0370

*Figura en el expediente Informe jurídico del Secretario General, en el siguiente sentido:*

#### **NORMATIVA APPLICABLE**

*Figura en el PCAP que rige el presente contrato, Apartado I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO, lo siguiente:*

*"I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*I.4. La presente contrata se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los arts. 150 y 157 a 161 TRLCSP.*

*I.5. A los efectos del presente Pliego, tienen la consideración de contrato de servicio, de conformidad con el artículo 10 del TRLCSP define los contratos de servicios como "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro."*

*El artículo 9 del TRLCSP define los contratos de suministro como aquellos que "tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."*

*En nuestro caso y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del TRLCSP que establece "cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico", el contrato será tratado como un contrato de servicio."*



*En cuanto a la duración del contrato, se establece en el apartado D) del Cuadro anexo al PCAP lo siguiente: "La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años. Se aplicará el art. 89 y siguientes del RDL 3/2011 (TRLCSP), según la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española, así como lo establecido en la Disposición Adicional octogésimo octava de la Ley 22/2013 (de Presupuestos Generales del Estado). En este caso concreto no procede la revisión de precios por no estar enumerado en los supuestos definidos en el art. 89.2 del TRLCP."*

*La prórroga de los contratos ha de estar prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, estableciéndose que la prórroga ha de ser expresa por mutuo acuerdo, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes. Así mismo, se diferencia la prórroga de la modificación del contrato (ius variandi), al constituir ésta una prerrogativa unilateral de la Administración de la que se puede hacer uso por razones de interés público y siempre que obedezca a necesidades nuevas o causas imprevistas, mientras la prórroga, sin embargo, debe ser acordada por ambas partes.*

*Una vez constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación (petición de los interesados e informe favorable del Área responsable) existían en tiempo y forma para poder someter al órgano de contratación la propuesta que formule la Sección de Contratación, es por lo que se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida para la tramitación de un expediente de prórroga de contrato de obra, que se compondrá de la siguiente documentación:*

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga y ampliación de instalaciones, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito supliría el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*
4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto.*

*A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes*

#### *CONCLUSIONES*





*En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 18.06.15 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.*

*En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 60 del TRLCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o continuidad del contrato de servicio de mantenimiento integral de equipos multifunción, impresoras y fotocopiadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, anualidad 2019-2020, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

*Por todo lo antedicho, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Autorizar la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento integral de equipos multifunción, impresoras y fotocopiadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, durante la anualidad 2019-2020, a la empresa contratista GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L., CIF B-91.509.281. Se mantendrán las mismas condiciones contractuales, tanto administrativas como técnicas y económicas, durante la ejecución del mismo, según establecen los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.*

*Segundo.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el importe previsto para la anualidad que se prorroga es de 51.999,75.-€ IVA incluido,*



*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la contratista adjudicataria, Area de Informática, Intervención de Fondos y Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN**

No existen asuntos a tratar.

### **4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:23 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9141baab8f349f6b5d6eb5b93f2e2aa001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

